



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Viernes 26 de abril de 1946

Núm. 116

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE HACIENDA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 13 de marzo de 1946 por la que se concede a la Compañía de Seguros «La Equitativa Nacional» autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo con aprobación de la documentación presentada.	
DECRETO de 17 de abril de 1946 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don José Mena Fernández	3046	Otra. de 27 de marzo de 1946 por la que se concede a la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas de Burgos» aprobación de su Reglamento	3049
Otro de 17 de abril de 1946 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Inocente Serrano Alvarez, en la vacante producida por jubilación de don José Mena Fernández	3046	Otra de 12 de abril de 1946 por la que se nombra Portero del Depósito Franco de Barcelona a don Juan Sillero San Vicente	3049
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Otra de 12 de abril de 1946 por la que se nombra Portero del Depósito Franco de Cádiz a don Miguel Luciaga Mendiburu	3049
DECRETO de 20 de abril de 1946 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquía a don Alfonso Fiscowich y Gullón.	3046	Otra de 23 de abril de 1946 por la que se da un plazo de diez días para que los opositores aprobados a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública soliciten destino	3049
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 23 de abril de 1946 por la que se nombran, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública...	3049
Orden de 22 de abril de 1946 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Francisco Almazán Francos	3047	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 22 de abril de 1946 por la que se declara jubilado forzoso, por edad al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de la extinguida Sección Colonial don Eduardo Tejeiro y Arias	3047	Orden de 17 de abril de 1946 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Minas	
Otra de 22 de abril de 1946 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don José García Martínez...	3047	3051	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 20 de abril de 1946 por la que se amplía la de 8 del corriente relativa a enajenación y pignoración de valores mobiliarios	3047	Orden de 2 de abril de 1946 por la que se concede la exención del pago de derechos de inscripción a don Vito Luis Sansaneli Castronuovo	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		3052	
Orden de 16 de abril de 1946 por la que se dispone que el XIV Certamen Nacional del Ahorro se celebre en Santiago de Compostela durante el mes de agosto de 1946	3047	Otra de 8 de abril de 1946 sobre supresión de la Escuela Mixta de Sieso de Jaca (Huesca)	
MINISTERIO DE JUSTICIA		3052	
Orden de 30 de marzo de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de Agustín Hernández Ramos, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes	3048	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 6 de abril de 1946 por la que se jubila al Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares, don Félix María Carazono Licerias	3048	Orden de 11 de abril de 1946 por la que se dispone la elevación de los salarios señalados en la reglamentación nacional del trabajo de la industria químico-farmacéutica.	
Otra de 15 de abril de 1946 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a don José Redruello García	3048	3052	
Otra de 15 de abril de 1946 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a don Arturo Lorente Rabadán...	3048	Otra de 24 de abril de 1946 por la que se aprueban los Estatutos Reglamentarios por los que se ha de regir la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» (Mutualidad de Previsión) e inscripción de los mismos en la Sección correspondiente de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión...	
		3053	
		Otra de 30 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Ana María Padín Menacho, como Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo	
		3058	
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anuncio sobre resolución de un concurso para proveer la plaza de Secretario general del Patronato de Indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	
		3058	

	Págs.		Págs.
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo).—Resolución del primer concurso examen libre de personal rural	3058	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Auto- rizando a don Tomás Maestre Zapata para estable- cer un embarcadero, varadero y un murete de cerca pa- ra uso particular, en el lugar denominado playa de la Puntica, Mar Menor, término de San Pedro del Pinatar.	3064
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las doce series del sorteo celebrado en 25 del actual... ..	3060	Autorizando a don Juan Agüero Santamaría el cierre y saneamiento de una parcela de marisma en la ría de Escalante, término municipal de Escalante, con destino a explotación agrícola	3065
(Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Be- neficia provincial de Madrid... ..	3060	Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar 24 parcelas en la zona marítimo-terrestre de la playa de Pinet, término de Santa Pola (Alicante), dedicadas a la construcción de otras tantas casas para vivienda y baños	3065
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abas- tecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Recti- ficando errores observados en diversas relaciones y anuncio de extravío de tarjetas de abastecimiento, pu- blicados en los números del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que se indican	3060	Autorizando a don José Hernández Grau para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Tabernes de Valldigna, y construir en ella una casa... ..	3066
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráu- licas.—Resolución referente a la concesión otorgada al Instituto Nacional de Industria de caudales derivados del río Sil en el embalse de la Fuente de Azufre, con destino a refrigeración de la Central térmica de Pon- ferrada (León)	3063	Autorizando a «Balenciaga, S. A.», para ocupar terrenos en la ría de Zumaya, destinados a ampliar los astilleros que posee en dicho lugar	3067
Resolviendo rehabilitar la concesión de don Rodrigo Uría para aprovechar aguas del río Ibias y arroyo Aumente, en término de Villar de Cendrás e Ibias (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica	3064	Autorizando a la Sociedad Anónima Unión Española de Explosivos para construir un muro de muelle, dos espig- ones de hormigón armado, un almacén y un varadero en la ría de Mundaca, término de Mirueta, para la carga y descarga de materias explosivas de su produc- ción, legalizándose las obras que allí ya posee... ..	3067
		ANEXO UNICO.—Anuncios Oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de abril de 1946 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don José Mena Fernández.

Por haber cumplido el día treinta y uno de marzo del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don José Mena Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 17 de abril de 1946 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Inocente Serrano Alvarez, en la vacante producida por jubilación de don José Mena Fernández.

De conformidad con lo prevenido en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don José Mena Fernández, que cesó en el

servicio de su empleo el día treinta y uno de marzo del corriente año,

Nombro a don Inocente Serrano Alvarez Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de primero de abril del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 20 de abril de 1946 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquía a don Alfonso Fiscowich y Gullón.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Turquía al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Alfonso Fiscowich y Gullón.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de abril de 1946 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Francisco Almazán Francos.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 8 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO n.º 11) en la Fiscalía Superior de Tasas al Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, don Francisco Almazán Francos, recientemente ascendido a Juez de Primera Instancia e Instrucción, de término, con destino en La Roda (Albacete), continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 22 de abril de 1946 por la que se declara jubilado forzoso, por edad, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de la extinguida Sección Colonial don Eduardo Tejeiro y Arias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en la Ley de 27 de diciembre de 1934, se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración Civil de segunda clase, del Cuerpo Técnico-Administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado, don Eduardo Tejeiro y Arias, el que causará baja en el servicio el día veinticinco del actual en que cumple la edad reglamentaria de setenta años.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de abril de 1946 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don José García Martínez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don José García Martínez, Teniente provisional del Arma de Infantería, destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de esta Presidencia de fecha 21 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO n.º 198) cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 20 de abril de 1946 por la que se amplía la d. 3 del corriente, relativa a enajenación y pignoración de valores mobiliarios.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento, de 8 del corriente, la entidad «Aeronáutica Industrial, S. A.».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1946.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de abril de 1946 por la que se dispone que el XIV Certamen Nacional del Ahorro se celebre en Santiago de Compostela durante el mes de agosto de 1946.

Ilmo. Sr.: La Caja Postal de Ahorros, consecuente con su espíritu fundacional, instituyó en 1921 el Certamen Nacional del Ahorro, cuyo objeto es difundir las prácticas de previsión y ahorro que tanto vigorizan la economía de la Nación.

Los excelentes resultados obtenidos

en los Certámenes celebrados anualmente, sin más interrupción que la de los años 1929 al 40, debido a las anormales circunstancias que atravesó el país en ese período, han puesto de relieve su eficiencia para exaltar el ahorro como fuerza económica y exponente de virtudes sociales.

Para continuar tan beneficiosa labor se considera conveniente que el XIV Certamen Nacional del Ahorro, que además conmemora el trigésimo aniversario de este servicio, se celebre en la histórica ciudad de Santiago de Compostela, centro espiritual y cultural de la región gallega, ejemplo y norma de trabajo y previsión.

A estos efectos y a propuesta del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El XIV Certamen Nacional del Ahorro se celebrará en Santiago de Compostela durante el mes de agosto de 1946.

2.º El Certamen será organizado por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, que recabará la asistencia y cooperación de las Autoridades y Jerarquías de todo orden, de las cuatro provincias que integran la región gallega.

3.º Se instituye un premio de pesetas 5.000, que será otorgado al artículo publicado en la Prensa diaria desde el 1.º de enero al 30 de junio de 1946, y que, a juicio del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, mejor exalte, de modo directo o indirecto, las ventajas del ahorro y de la previsión.

4.º Los trabajos serán entregados en la Administración General de la Caja Postal de Ahorros hasta el día 15 de julio de 1946, a las catorce horas, debiendo presentarse tres ejemplares del periódico en que hayan sido publicados los artículos, acompañando un sobre con el nombre y señas del autor.

El trabajo premiado quedará de propiedad de la Caja Postal de Ahorros, la que podrá hacer cuantas reproducciones estime convenientes.

5.º El Jurado calificador se compondrá de tres miembros del Consejo de Administración de la Caja Postal, que elevará propuesta al Consejo en pleno. El fallo del concurso se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y será inapelable.

6.º Podrá declararse desierto el concurso si no se hallasen méritos suficientes en los trabajos presentados, estando facultado el Consejo de Administración para la distribución del pre-

mio entre aquellos otros que, fados de mérito absoluto y destacado, tuvieran calidades relativas acreedoras a tal distinción.

El hecho de asistencia al concurso significa expreso acatamiento a estas bases.

7.º—El Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros resolverá cuantas incidencias se presenten relacionadas con la celebración de este Concurso y Certamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1946.

PÉREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de marzo de 1946 por la que se cancela la nota de los antecedentes penales de Agustín Hernández Ramos, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 943, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Agustín Hernández Ramos, de 30 años de edad, soltero, con domicilio en Aguilas (Murcia), plaza de España número 8, en solicitud de «que le sean cancelados sus antecedentes penales».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado, se cancelen los antecedentes penales que obran en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Agustín Hernández Ramos, dimanantes de la condena de doce años y un día de prisión menor con las accesorias legales, conmutada por la de un año de prisión menor, que le fué impuesta por el Consejo de Guerra Permanente de Aguilas, el 17 de noviembre de 1939, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 6 de abril de 1946 por la que se jubila al Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares don Félix María Carazon y Licerias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Félix María Carazon y Licerias, Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponde, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 15 de abril de 1946 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a don José Redruello García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, como consecuencia de la corrida de escalas verificada por fallecimiento de don Juan Croissier Milán, a don José Redruello García, Oficial de primera clase que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, quedando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá a todos sus efectos desde el día 28 de marzo de 1946, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de abril de 1946 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia a don Arturo Lorente Rabadán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, vacante por fallecimiento de don Juan Croissier Milán, a don Arturo Lorente Rabadán, Jefe de Negociado de segunda clase, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría y presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, quedando en el mismo destino. Esta promoción se entenderá a todos los efectos desde el día 28 de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1946. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de marzo de 1946 por la que se concede a la Compañía de Seguros «La Equitativa Nacional» autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por «La Equitativa Nacional», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, en súplica de que sea autorizada para operar en Seguros contra Accidentes del Trabajo,

Este Ministerio, de conformidad con los informes favorables de las Secciones primera y tercera de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ampliando al Ramo de Accidentes del Trabajo la inscripción en el Registro especial de Seguros, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, a la Compañía antes citada, autorizando al propio tiempo los modelos de póliza de «Seguro Colectivo contra los Accidentes del Trabajo» y póliza de «Seguro Colectivo contra Accidentes del Trabajo» en la

Agricultura» que presenta, por estar de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 27 de marzo de 1946 por la que se concede a la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas de Burgos» aprobación de su Reglamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y la documentación aportada al expediente por la representación legal de la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Casas de Burgos», en súplica de que se autorice determinada modificación introducida en el articulado de su Reglamento por la Junta general celebrada el día 6 del próximo pasado mes de enero; y

Visto el informe favorable emitido por la Sección tercera de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando el nuevo modelo de Reglamento de la Sociedad citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de abril de 1946 por la que se nombra Portero del Depósito Franco de Barcelona a don Juan Sillero San Vicente.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en el Depósito Franco de Barcelona, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de segunda clase y haber anual de cinco mil pesetas, a don Juan Sillero San Vicente, que desempeña igual cargo en la Aduana de Port-Bou.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 12 de abril de 1946 por la que se nombra Portero del Depósito Franco de Cádiz a don Miguel Luciaga Mendiburu.

Ilmo. Sr.: Para cubrir una vacante de Portero existente en el Depósito Franco de Cádiz, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se nombra, con la categoría de Portero de tercera clase y haber anual de cuatro mil pesetas, a don Miguel Luciaga Mendiburu, que desempeña igual cargo en la Aduana de Elizondo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 23 de abril de 1946 por la que se da un plazo de diez días para que los opositores aprobados a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, soliciten destino.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de este Departamento, fecha 9 de abril de 1945, oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, y aprobada por Orden de 8 del actual la relación de opositores declarados aptos, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto:

1.º Que los aprobados procedentes de alguno de los Escalafones pertenecientes a este Departamento continúen adscritos a las mismas dependencias en la situación que actualmente tengan, desempeñando los destinos que la Autoridad competente acuerde.

2.º Los demás opositores aprobados deberán en el plazo de diez días, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, elegir, entre las vacantes que a continuación se expresan, destino, que les será concedido por riguroso orden de puntuación, a cuyo fin han de solicitarlo del Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por instancia en la que enumerarán todas ellas por orden de preferencia, bien entendido que aquellos que no lo hagan en el citado plazo serán destinados libremente a las provincias que no fuesen solicitadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Albacete	3
Badajoz	10
Cáceres	6
Cádiz	13
Guipúzcoa	2
Huelva	10
Huesca	3
Lérida	4
Múrcia	2
Teruel	8
Vizcaya	2
Santa Cruz de Tenerife ...	4
Las Palmas	5
Ceuta	4
Jerez de la Frontera	2
Cartagena	1

Madrid, 23 de abril de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

ORDEN de 23 de abril de 1946 por la que se nombra, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con sueldo de cuatro mil pesetas anuales y destino a las Oficinas provinciales de este Departamento, que se indican en la relación que a continuación se inserta, a los opositores aprobados, comprendidos entre los números doscientos tres y doscientos noventa y cuatro, ambos inclusive, de la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de marzo de 1945.

El plazo posesorio será el improrrogable de quince días naturales, que empezará a contarse a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo los Jefes de las Oficinas provinciales dar cuenta a este Ministerio de la posesión de los funcionarios de referencia tan pronto como ésta tenga lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Número del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado	Número del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
203.	D.ª M.ª de los Angeles Rodríguez Tejada	Delegación Hacienda Oviedo.	249.	D.ª Margarita Roca Sisquella	Delegación Hacienda Gerona.
204.	D.ª Amelia Prados del Valle	Idem Jaén.	250.	D.ª María Pillado Travado	Subdelegación Hacienda Ceuta.
205.	D.ª María del Carmen Igarza Martínez.	Idem Oviedo.	251.	D.ª Adelaida Robert Asensio	Idem Melilla.
206.	D. Valeriano Galilea Mazo	Idem Soría.	252.	D.ª M.ª Luisa Sancho Verdaguer	Delegación Hacienda Gerona.
207.	D. Angel Rivera Velasco	Idem Cádiz.	253.	D. José Juan Ríos Collazo	Idem Ciudad Real.
208.	D.ª Teresa López Vinuesa	Idem Huesca.	254.	D.ª Casilda Koyloa Villanueva	Idem Burgos.
209.	D. Luis Cano Valverde	Idem Cádiz.	255.	D. Joaquín Sánchez Gallego	Subdelegación Hacienda Jerez.
210.	D. Jaime Abella de Castro	Idem Gerona.	256.	D.ª M.ª de los Dolores Marino Buela	Delegación Hacienda Gerona.
211.	D.ª M.ª de la Concepción Isern Menéndez	Idem Cuenca.	257.	D.ª M.ª Teresa Cómest Villaverde	Idem Navarra.
212.	D.ª Amparo Rolando Pérez	Idem Soría.	258.	D. Luis Valverde Verdes-Montenegro	Idem Salamanca.
213.	D. Isidro Carmona Romero	Subdelegación Hacienda Melilla.	259.	D. Víctor Manuel Briz Iñárrate	Idem Teruel.
214.	D. José Miguel Beorlegui Vélez	Delegación Hacienda Albacete.	260.	D.ª Catalina Pilar Pujalte Fontecha	Idem Córdoba.
215.	D. Isidro del Moral Martín	Idem Granada.	261.	D.ª M.ª del Carmen Méndez Loureiro	Idem Oviedo.
216.	D. Carlos Valentín Ríos Alvarez	Idem Huelva.	262.	D. Eugenio Manuel Reboyras San Martín	Idem Vizcaya.
217.	D. José Mariano González Gallego	Idem Vizcaya.	263.	D. Fernando Ruyiz Villagrasa	Idem Albacete.
218.	D.ª María de la Concepción Vallejo y Mendieta	Idem Vizcaya.	264.	D.ª M.ª Adela Loscos Torrente	Idem Castellón.
219.	D. Leopoldo López Martínez	Idem Jaén.	265.	D. Rafael de Mendizábal Allende	Idem Albacete.
220.	D.ª Carmen Blanco Urbina	Idem Ciudad Real.	266.	D.ª M.ª de las Mercedes Albizu y González	Idem Vizcaya.
221.	D.ª M.ª Teresa Mirones González-Villeta	Idem Santander.	267.	D.ª Carmen Elfaú Ortas	Idem Huesca.
222.	D.ª Carmen González. Bartolomé	Idem Santander.	268.	D.ª Juana Antonia Vilches Eraso	Idem Albacete.
223.	D.ª Pilar López Calzado	Idem Córdoba.	269.	D.ª M.ª del Amparo González y García-Gutiérrez	Idem Badajoz.
224.	D. Cándido Fernández López	Idem Oviedo.	270.	D.ª M.ª del Pilar Merino Madruga	Idem Cáceres.
225.	D.ª M.ª Adolfinia Dios Mosquera	Idem Oviedo.	271.	D.ª Laura Fernández Feijoo	Idem Guipúzcoa.
226.	D.ª Sagrario Santiago Díaz	Idem Ciudad Real.	272.	D. Pablo Ferrando Mesquera	Idem Guipúzcoa.
227.	D. Octavio García Franco	Idem Vizcaya.	273.	D.ª M.ª del Amparo Llamas Pantiga	Establecimiento Minero de Almadén.
228.	D. José Vera Núñez	Idem Albacete.	274.	D.ª Pilar Alvarez Calvo	Delegación Hacienda Vizcaya.
229.	D.ª Teresa Rosa Masallés Lafulla	Idem Gerona.	275.	D. José Ramón Villegas y Martínez de Oronse	Idem Santander.
230.	D.ª M.ª Gloria Oteiza Micheo	Idem Guipúzcoa.	276.	D. Federico Giráldez Rubín de Celis	Idem Cuenca.
231.	D.ª Argentina Pérez Guillem	Idem Murcia.	277.	D.ª M.ª del Carmen Gerez Fernández	Idem Ciudad Real.
232.	D.ª Magdalena Darder Seguí	Idem Lérida.	278.	D. Mario José Astray Gracia	Idem Guipúzcoa.
233.	D.ª M.ª Carmen Blanco Alvaro	Idem Zamora.	279.	D.ª Pilar Cirugeda Calatayud	Idem Tarragona.
234.	D.ª M.ª de la Encarnación de Penagos y Lucas de Arredondo	Idem Ciudad Real.	280.	D.ª Josefa Valencia Vázquez	Idem Oviedo.
235.	D.ª M.ª Jesus López y Vasconcellos	Idem Oviedo.	281.	D.ª María Pilar Bombín Sixto	Idem Cáceres.
236.	D.ª M.ª Berta Torres Barreira	Idem Badajoz.	282.	D.ª Josefa Marina Villarreal Mateo	Idem Cáceres.
237.	D.ª Felisa Gloria Ubal Llamas	Idem Badajoz.	283.	D.ª Purificación López Santamaría	Idem Badajoz.
238.	D. Antonio Castillo Serrano	Idem Ciudad Real.	284.	D. Francisco Agudo Contreras	Idem Granada.
239.	D.ª Josefa Royo Cercos	Idem Vizcaya.	285.	D. Francisco Merino Madruga	Subdelegación Hacienda Ceuta.
240.	D. Joaquín de Celis Reyes	Idem Cádiz.	286.	D. Pedro Teixidó Gálvez	Delegación Hacienda Cáceres.
241.	D.ª Elena Robles Iglesias	Idem Lérida.	287.	D.ª M.ª de las Mercedes Bravo Rodríguez	Idem Cádiz.
242.	D. Silverio González Gutiérrez	Idem Teruel.	288.	D. Epifanio Azara y de Valdés	Subdelegación Hacienda Ceuta.
243.	D. Eduardo España Gaztambide	Idem Córdoba.	289.	D.ª M.ª de la Concepción del Corral Rulópez	Delegación Hacienda Soría.
244.	D. Agustín Drake y Drake	Idem Cádiz.	290.	D.ª Purificación Revilla Rodríguez	Idem Cádiz.
245.	D.ª M.ª de las Maravillas Martínez de Mora	Subdelegación Hacienda Jerez.	291.	D.ª María Colón Bulnes	Subdelegación Hacienda Ceuta.
246.	D. Víctor Fernández de Pinedo y Fernández de Pinedo	Idem Oviedo.	292.	D. Antonio Fernández Pérez	Delegación Hacienda Huelva.
247.	D.ª Carmen Nuño Sánchez	Idem Albacete.	293.	D.ª Abundia Verdejo Garrido	Idem Cáceres.
248.	D.ª Antonia Martínez Miño	Idem Oviedo.	294.	D. Joaquín Sierra Alonso	Idem Huelva.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de abril de 1946 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Aumentadas en el Presupuesto aprobado para el presente año once plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, y en la categoría de terceros, de las que sólo han sido provistas dos, con los únicos aspirantes a ingreso que quedaban por colocar, se hace preciso cubrir las nueve restantes, a fin de que los servicios encomendados a esta clase de personal estén debidamente atendidos.

En vista de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer se provean dichas plazas, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 19 de octubre de 1931, se convoquen oposiciones entre Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas para la provisión de nueve plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, con la categoría de terceros y el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, que actualmente están vacantes, más las que se producen hasta la terminación de los ejercicios, y diez plazas más en expectación de destino.

Las plazas antes dichas se cubrirán entre Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, relativa a la preferencia que tienen los Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra.

Caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o de no cubrirse los cupos asignados en la mencionada Ley, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Para concurrir a la oposición será preciso acreditar:

a) No ser mayores de cuarenta años al término del plazo de presentación de instancias; podrán, no obstante, ser admitidos a la oposición los Capataces facultativos que, prestando servicios en cualquier Departamento ministerial, no hayan cumplido los cuarenta y cinco años, y siempre que hayan iniciado aquellos servicios antes de haber cumplido la edad de cuarenta años.

b) No padecer enfermedad crónica o contagiosa y no haber sufrido condena por delito común o político contra el Estado.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Director gene-

ral de Minas y Combustibles y serán presentadas en la Sección de Asuntos Generales y Personal de la Dirección General de Minas y Combustibles (Seirano, número 35, Madrid), o en las distintas Jefaturas de los Distritos Mineros, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. De la presentación de dichas instancias se dará a los interesados un recibo en el que se hará constar la fecha de registro, constituyendo este recibo, para todos los efectos derivados de la oposición, el justificante de la solicitud, dentro o fuera del plazo que se señale.

Las instancias han de ir acompañadas de la documentación acreditativa de cuantos extremos se consignan en ella, única forma de que sean tomadas en consideración. Entre dichos documentos han de figurar, si procede, los siguientes:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la provincia de Madrid.

b) Dos fotografías del interesado (tamaño corriente de carnet).

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Certificación expedida por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., correspondiente al lugar de residencia del solicitante, acreditativa de su plena adhesión al Movimiento Nacional, o documentación bastante a juicio del Tribunal calificador, de cualquier otra clase que acredite la adhesión del solicitante al Glorioso Movimiento Nacional.

f) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero mutilado o del oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña. Certificado o certificados de haber servido en primera línea el tiempo necesario para aquella recompensa. Certificado de haber sido cautivo de las fuerzas rojas o de estar incluido en alguno de los grupos enumerados en la Ley de 25 de agosto de 1939.

g) Certificado o copia autorizada de aquel en que conste el tiempo de campaña servido en primera línea y todas las recompensas de guerra obtenidas.

h) Título oficial o certificación de haber hecho los pagos legales para su obtención, o copia notarial del título de Capataz facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas.

Se abonarán en el acto de presentación de instancias la cantidad de cien pesetas en papel moneda, en concepto de derechos de examen.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, serán remitidas al Tribunal calificador, que oportunamente se nombrará, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Asimismo se publicará relación de aspirantes admitidos, pero con documentación incompleta, dándose un plazo de quince días para completarla.

Los interesados podrán formular ante el Tribunal, en el término de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de dicha lista en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto, o contra la inclusión, a su juicio, equivocada de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación. No se dará curso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte el Tribunal.

Oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas el día que comiencen las oposiciones, que se verificarán dentro del mes de octubre del corriente año y en dicha Escuela.

El Tribunal que se nombre dispondrá los ejercicios correspondientes a las materias que compete el programa, cuyos ejercicios serán todos eliminatorios.

Terminada la oposición, el Tribunal elevará al Director general de Minas y Combustibles relación formulada por orden de rigurosa calificación de los opositores que deben cubrir las vacantes existentes y las que se hayan producido hasta la terminación de los ejercicios, así como la de los diez con derecho a ocupar las primeras vacantes que ocurran por el orden que hayan sido propuestos, sin que el Tribunal pueda por ningún concepto ampliar su propuesta a mayor número de opositores de los antes dichos.

Se verificarán cinco ejercicios, con el siguiente programa:

1.º Escritura al dictado, con buena letra y ortografía. Dibujo lineal y topográfico. Rotulación. Dibujo de un corte geológico a la vista de una de las hojas geológicas a escala 1 : 50.000, publicadas por el Instituto Geológico y Minero de España.

2.º Ejercicios y problemas, abarcando las materias del sistema métrico decimal, regla de tres compuesta, regla de

cálculo, ecuaciones de primer grado con una o varias incógnitas, áreas o volúmenes, cubitaciones y resolución trigonométrica de triángulos y rectilíneos.

3.º Ejercicios de cálculo de coordenadas en itinerarios efectuados con brújula o con teodolito y su representación gráfica por medio de aquéllos. Problemas sobre grupos mineros cuyas concesiones fueron demarcadas con distintas declinaciones o sobre deslindes de concesiones. Lectura de acimutes en aparatos de distintas divisiones, nomius o microscopios de distintas clases.

4.º Levantamiento de un plano con curvas de nivel, siguiendo los métodos de itinerario, radiación o triangulación, con la extensión y detalle que el Tribunal determine y en el lugar que éste fije. Nivelación de perfiles. Representación gráfica de todos estos trabajos y el dibujo previo de los croquis convenientes.

5.º Ejercicio sobre tramitación de expedientes de registros mineros, con arreglo a la vigente legislación, y aplicación del Reglamento de Policía Minera.

Los cuatro primeros ejercicios serán exclusivamente prácticos, pudiendo ser el último práctico u oral, según determine el Tribunal.

Los aspirantes han de presentarse provistos de papel, útiles de dibujo, tabla de logaritmos y tablas de líneas trigonométricas con cinco decimales y demás objetos que se indiquen por el Tribunal en los anuncios previos a cada ejercicio. En estos anuncios se insertará la lista de los opositores no eliminados y la puntuación obtenida en el ejercicio anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de abril de 1946 por la que se concede la exención del pago de derechos de inscripción a don Vito Luis Sansanelli Castronuovo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito italiano don Vito Luis Sansanelli Castronuovo, en súplica de que, en reciprocidad al trato que en su país reciben los estudiantes españoles, se le conceda la exención de los derechos de inscripción en

el primer curso de la Sección de Matemáticas de la Facultad de Ciencias, que le ha sido convalidado por Orden ministerial de 10 de enero último,

Este Ministerio, en justa aplicación del principio de reciprocidad internacional, ha resuelto conceder a don Vito Luis Sansanelli Castronuovo la exención de la mitad del pago de los derechos de inscripción correspondientes al primer año de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas), que le fué convalidado por Orden ministerial de 10 de enero último, debiendo abonar los de expedición del título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN de 8 de abril de 1946 sobre supresión de la Escuela Mixta de Sieso de Jaca (Huesca).

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Huesca, sobre supresión de la Escuela Nacional de Sieso, ayuntamiento de Jaca, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido referente a la supresión de la Escuela Mixta de Sieso de Jaca (ayuntamiento de Latre-Huesca); y

Resultando que dicha Escuela solamente tiene un alumno y que, asimismo, no hay más niños dentro de la edad escolar;

Resultando que, reclamada oportunamente certificación del censo de población de dicha localidad, conviene ésta y los informes de la Inspección en manifestar que no hay población escolar alguna fuera de la que se indica y que, asimismo, en un período de tiempo próximo tampoco habrá niños en situación de asistir a la Escuela;

Considerando que no procede tener una Escuela con su Maestro en un lugar donde el rendimiento es tan escaso, habiendo otros donde la población es numerosa y donde el rendimiento ha de ser más eficaz;

Considerando que la referida localidad de Sieso de Jaca está distante de la Escuela de Latre aproximadamente un kilómetro, siendo la distancia cami-

no fácil de transitar, por lo cual los niños que puedan haber en Sieso pueden ir a la Escuela de Latre,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar que procede suprimir la Escuela Mixta de Sieso de Jaca, y de conformidad con la legislación vigente, trasladarla a otra localidad donde convenga, reservando al Maestro que la regenta los derechos que por la legislación pudieran corresponderle,

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de abril de 1946 por la que se dispone la elevación de los salarios señalados en la reglamentación nacional del trabajo de la industria químico-farmacéutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo evidente desproporción entre los tipos de salarios fijados por la reglamentación nacional del trabajo en la industria químico-farmacéutica, de fecha 6 de agosto de 1943, y los señalados en recientes Ordenanzas laborales, y con el fin de equiparar la retribución de trabajos similares en los distintos ramos de la producción, unificando así la situación económica de los productores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean elevados en un 30 por 100 los tipos de salarios señalados en los cuadros de retribución del capítulo V de la vigente reglamentación nacional del trabajo en la industria químico-farmacéutica, aprobada por Orden de 6 de agosto de 1943.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 24 de abril de 1946 por la que se aprueban los Estatutos Reglamentarios por los que se ha de regir la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» (Mutualidad de Previsión) e inscripción de los mismos en la Sección correspondiente de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión.

Ilmos. Sres.: Vistos los Estatutos Reglamentarios por los que se ha de regir la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» (Mutualidad de Previsión), redactados a tenor de lo dispuesto por la Ley de Mutualidades y Reglamento para su aplicación y en cumplimiento del Decreto de 15 de marzo último, así como los estudios actuariales realizados, en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar los expresados Estatutos Reglamentarios y su inscripción en la Sección correspondiente de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión.

2.º Autorizar a la Dirección General de Previsión para dictar cuantas disposiciones complementarias exija la aplicación de los citados Estatutos reglamentarios.

3.º Disponer la inserción del mencionado texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Trabajo.

ESTATUTOS DE LA «CAJA DE JUBILACIONES Y SUBSIDIOS DE LA MINERÍA ASTURIANA»

MUTUALIDAD DE PREVISION

CAPITULO PRIMERO

Nombre y constitución de la Entidad

Artículo 1.º La Entidad constituida seguirá denominándose oficialmente «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» (Mutualidad de Previsión).

Art. 2.º La «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» estará integrada, como afiliados, por todos los trabajadores mineros de la provincia a quienes afecta la Reglamentación Nacional de Trabajo de fecha 26 de febrero de 1946 que se encuentren en servicio activo, cualquiera que sea el Grupo o clasificación profesional a que pertenezcan, y el personal de esta Entidad que figure en nóminas.

Art. 3.º Las empresas productoras de carbón de Asturias, considerando como

tales las reguladas por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Miras de Carbón, quedan afectas a cuantas obligaciones se derivan de los presentes Estatutos reglamentarios.

Art. 4.º La «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» (Mutualidad de Previsión) tiene su domicilio en Oviedo, calle del Doctor Casals, número 4, primero derecha, y su duración será ilimitada. Desenvolverá sus funciones en todo el término provincial, como queda expresado.

Art. 5.º La «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» tiene capacidad y personalidad jurídica plena, según la vigente Ley de Mutualidades. En consecuencia, y aunque queda sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercitará su intervención por la Dirección General de Previsión, Organismo Provincial del Departamento y el Director jefe de la misma, nombrado por Orden ministerial, en atención a la protección que el Estado ejerce sobre la misma, gozará de plena capacidad y personalidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, y realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines. Asimismo podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Dependencias de la Administración Pública.

Art. 6.º La Mutualidad no ejercerá actividades lucrativas, y se concretará a las atenciones de previsión de carácter social y benéfico a que se refiere el artículo primero, párrafo primero de la vigente Ley de Mutualidades.

Art. 7.º Las prestaciones de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» que señalan, serán totalmente independientes de los beneficios que puedan corresponder a sus afiliados o beneficiarios como consecuencia de los Seguros y Subsidios sociales obligatorios establecidos por el Estado y compatibles con éstos con arreglo a las circunstancias, condiciones y cuantía que en estos Estatutos se fija para las diversas prestaciones.

CAPITULO II

Fines de la Entidad.—Sección de previsión que se practican y cuantía.— Documentos y requisitos

Art. 8.º La «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» (Mutualidad de Previsión), atenderá las obligaciones de previsión que se indican en los artículos siguientes y con arreglo a las normas y requisitos que para cada uno se señalan.

SECCION PRIMERA

Art. 9.º Cumplir los fines atribuidos a la desaparecida «Caja de Jubilaciones y Subsidios», creada al amparo de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 28 de marzo de 1933, hasta la total extinción del régimen precitado, y sujeta a las siguientes normas:

a) En ningún caso podrán aumentarse ni disminuirse los subsidios concedidos por la desaparecida Entidad, y
b) Los beneficiarios de aquel régimen quedan sujetos a las obligaciones

que impongan los presentes Estatutos reglamentarios en cuanto se refiere a presentación de documentos y demás requisitos que señale el Consejo de Administración de esta Entidad.

SECCION SEGUNDA

Art. 10. Conceder a los productores mineros de la provincia que se hallen jubilados desde primero de enero de 1934 o se jubilen en el servicio activo de las mismas antes de primero de julio del año actual, que hayan cumplido los sesenta y cinco años o los cincuenta y cinco si están incapacitados totalmente para el trabajo, según diagnóstico de los Facultativos de esta Entidad, una pensión mensual de 150 pesetas para los que tengan derecho a los beneficios de Subsidio de Vejez del Estado, y 240 pesetas mensuales a aquellos a quienes no alcancen dichos beneficios del Estado. Para tener derecho al disfrute de estas pensiones habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) No haber cesado en el servicio de las empresas mineras de Asturias y no haber ingresado en las mismas después de los cuarenta y cinco años.

b) Que la enfermedad que le incapacite totalmente para el trabajo no haya sido producida por enfermedad o accidente profesional indemnizable.

SECCION TERCERA

Art. 11. Conceder a los productores afiliados que se jubilen en el servicio activo de las empresas, a partir de primero de julio de 1946, una pensión vitalicia en la cuantía y con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Que el trabajador haya cumplido los sesenta y cinco años o los cincuenta y cinco en caso de incapacidad permanente total o absoluta, producida por enfermedad no indemnizable, según la legislación de Accidentes y enfermedades profesionales.

b) Llevar, como mínimo, más de cinco años al servicio de las empresas mineras de Asturias y no haber ingresado al servicio de las minas después de haber cumplido los cuarenta y cinco años.

Art. 12. Si la incapacidad, al cumplir los cincuenta y cinco años, hubiera sido como consecuencia de accidente o enfermedad profesional indemnizable, tendrá derecho a la diferencia de la pensión que pudiera haberle correspondido por esta Entidad, si fuera superior a la indemnización que percibe por accidente o enfermedad profesional.

Art. 13. Las cantidades que por pensión corresponderá percibir a los jubilados, al cumplir los sesenta y cinco años o cincuenta y cinco en caso de incapacidad, serán las siguientes:

a) De diez años en adelante en el servicio activo de las minas, el 20 por ciento de su salario medio.

b) De veinte años en adelante en el servicio activo de las minas, el 30 por ciento.

c) De cuarenta años en adelante en el servicio activo de las minas, el 50 por 100.

d) De cincuenta años en adelante en el servicio activo de las minas, el 60 por 100 hasta el 70 como máximo.

Los períodos de año inferiores a diez se computarán al tanto por ciento corres-

pendiente a la fracción del período respectivo.

El salario regulador se obtendrá a base de la remuneración obtenida en el último mes de trabajo activo y en otro mes que elija el interesado. Podrá ser rechazado por el Consejo de Administración la propuesta del interesado y señalado el salario regulador cuando a juicio de aquél el jubilado hubiera disfrutado de ascensos anormales o contratos extraordinarios.

SECCION CUARTA

Art. 14. Conceder una pensión a las viudas y huérfanos de los beneficiarios comprendidos en el artículo 10. Dicha pensión de viudedad y orfandad corresponderá a las viudas o hijos menores de dieciséis años o incapacitados totales de los jubilados que hubiesen causado baja en el trabajo activo después del día 2 de marzo de 1944 y antes de 1.º de julio de 1946.

Tendrán derecho a esta pensión:

a) Las viudas o huérfanos a que se refiere el presente artículo que hubieran contraído matrimonio con dos años de antelación a producirse la jubilación o invalidez del esposo.

b) Que las viudas no tengan ingresos superiores a los que se señalan en el artículo 16.

c) Que el esposo haya trabajado en las minas de Asturias más de veinte años.

d) Que los huérfanos menores o incapacitados no estén acogidos en establecimientos benéficos o docentes de cualquier clase.

Art. 15. Las viudas percibirán este subsidio mientras no contraigan nuevas nupcias y lleven vida honesta.

Art. 16. La cuantía de las pensiones de viudedad y orfandad a que se contraen los artículos 14, 15 y el presente, serán de 90 pesetas mensuales incrementadas en 30 pesetas más por cada hijo o hermano menor de dieciséis años que conviva con la madre o con el huérfano mayor, sin que esta pensión pueda sobrepasar las 150 pesetas mensuales.

SECCION QUINTA

Art. 17. Conceder una pensión a todas las viudas de los asociados y beneficiarios en general, con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) Que al producirse el fallecimiento del esposo se encontrara en servicio activo o de baja en el trabajo por enfermedad temporal, enfermedad crónica, accidente o excedencia.

b) Que hubiera contraído matrimonio con cinco años de antelación como mínimo a la fecha de producirse el fallecimiento del esposo y que no hubiera contraído nuevas nupcias.

c) Que no perciba pensiones por otros conceptos iguales o superiores a la que pueda corresponderle por esta Entidad. Caso de que disfrutara de otras pensiones cuya cuantía sea inferior a la que le correspondiese percibir por la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana, tendrá derecho a la diferencia correspondiente.

d) Que el marido fallecido haya trabajado en el servicio activo de las minas veinte años como mínimo.

e) Que la viuda haya cumplido la edad de cincuenta años y lleve vida honesta y moral.

Art. 18. La cuantía de la pensión que corresponderá percibir a las viudas de los trabajadores mineros fallecidos que reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior, se regulará de forma que la cuantía a percibir sea igual al 50 por 100 de la jubilación que con arreglo al número de años trabajados por su marido le hubiera correspondido al cumplir los cincuenta y cinco años con arreglo a la escala que señala el artículo 13, apartados c), d) y e).

A las viudas que reúnan las precedentes condiciones se les hará el expediente dentro del año siguiente a la muerte de su marido, aunque no percibirá la pensión hasta cumplir la edad reglamentaria. El expediente quedará archivado en esta Entidad, proveyéndose a las interesadas del título correspondiente para que surta sus efectos en la fecha oportuna.

SECCION SEXTA

Art. 19. Conceder un subsidio de orfandad a los huérfanos de padre o madre viuda que fallezca con posterioridad al 1.º de julio de 1946 y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el padre o la madre viuda trabajadores hayan fallecido a consecuencia de enfermedad o accidente no indemnizable.

b) Que el padre o madre viuda fallecidos hayan trabajado al servicio de cualquiera de las Empresas a que se refiere el artículo 3.º de estos Estatutos reglamentarios cinco años como mínimo.

c) Que al producirse el fallecimiento del padre o de la madre viuda estuvieran en servicio activo o de baja por enfermedad temporal o crónica, accidente no indemnizable o excedente.

d) Ser hijos legítimos, legitimados o legalmente adoptados.

Art. 20. La cuantía de los subsidios a que se refiere el artículo anterior será de 60 pesetas mensuales por cada huérfano menor de dieciséis años o impedido total para el trabajo, según certificación expedida por los facultativos de la Entidad.

No tendrán derecho a este subsidio los huérfanos acogidos en las Instituciones de o por cuenta de esta Entidad, y en tanto permanezcan en éstas o cuando hayan cumplido la edad de dieciséis años, si no fueran impedidos totalmente para el trabajo.

SECCION SEPTIMA

Art. 21. Conceder un subsidio de enfermedad crónica a los trabajadores mineros y con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Que el causante haya agotado los plazos del disfrute del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

b) Que la enfermedad que le imposibilita totalmente para todo trabajo haya sido diagnosticada por los facultativos especialistas que designe esta Entidad, siempre que lo juzgue conveniente.

c) Que el causante haya trabajado como mínimo cinco años al servicio de cualquiera de las Empresas de Asturias que señala el artículo 3.º de estos Estatutos Reglamentarios.

d) Que se sujete en un todo a las prescripciones facultativas de los Médicos de esta Entidad, ya que en caso de contravenir el régimen y vidx que ordenen

aquéllos, perderá automáticamente todos los derechos.

Art. 22. La cuantía de los subsidios a que se refiere el artículo anterior será de 90 pesetas mensuales más 30 pesetas por la esposa o cada hijo menor de dieciséis años o padres sexagenarios que convivan en su hogar, sin que el total a percibir pueda ser superior a 240 pesetas mensuales.

SECCION OCTAVA

Art. 23. Conceder una indemnización para gastos de entierro y funeral en caso de muerte de los productores mineros cuya cuantía será de 500 a 2.000 pesetas en atención de las cargas familiares de los fallecidos, por una sola vez y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el productor fallecido haya trabajado como mínimo cinco años al servicio de las Empresas que señala el artículo 3.º de estos Estatutos.

b) Estas cantidades serán entregadas, previa la justificación oportuna, a los familiares de cualquier grado del jubilado fallecido y que convivieran normalmente en su hogar.

c) No se devengará subsidio en los casos de muerte que den lugar a indemnización en beneficio de los citados familiares, tales como accidente ferroviario o cuantos entrañen responsabilidad civil de un tercero.

SECCION NOVENA

Art. 24. Creación de Instituciones permanentes y de verano para acoger a los hijos de los productores fallecidos, donde se les facilite educación y medios necesarios hasta su completa formación profesional o los estudios universitarios que emprendieran.

Art. 25. En tanto se creen Instituciones dependientes de esta Entidad, el Consejo de Administración podrá acordar se concierten con aquellas de carácter particular, del Estado o Municipio, la prestación de estos beneficios, y se fijará en todos los casos las condiciones y requisitos para tener opción a ellas, así como el número de plazas que las disponibilidades económicas permitan para asegurar la continuidad de estos beneficios.

SECCION DECIMA

Art. 26. Concesión de los beneficios del Seguro de Enfermedad en su parte correspondiente a la asistencia médico-farmacéutica y sanatorial para los jubilados y subsidiados que hayan cesado en el trabajo después del 2 de marzo de 1944 y a sus familiares de primer grado que convivan normalmente en su hogar.

SECCION UNDECIMA

Art. 27. Creación, dentro de esta Entidad, de las Secciones correspondientes para la práctica directa de los Seguros de Enfermedad, Accidente, o cualquier otro que permitan las disposiciones legales vigentes.

SECCION DUODECIMA

Art. 28. Creación de Instituciones sanitarias para recuperación de enfermos o accidentados mineros, o auxilios económicos, cuando así lo acuerde la Junta Administrativa.

SECCION DECIMOTERCERA

Art. 29. Creación de un subsidio de Paro, que se ajustará a una reglamentación especial aprobada por el Ministerio de Trabajo, y que se sujetará a las condiciones mínimas siguientes:

a) El Subsidio de Paro no podrá devengarse hasta transcurridos tres años de esta fecha.

b) Que por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros se haya gravado el carbón de importación o sus sustitutos en la parte proporcional de 1,50 pesetas por tonelada de carbón producido en Asturias en el año último con destino a esta Entidad.

c) Se considerará a efectos de paro aquellos que hubieran cesado en el trabajo como consecuencia de expediente tramitado con arreglo a las vigentes disposiciones por crisis o cesación de industria.

d) La cuantía de las pensiones por este concepto no podrán ser nunca superiores al 50 por 100 del jornal base que el parado percibía en el momento del cese.

e) La duración máxima de este subsidio no podrá exceder, en ningún caso, de seis meses.

f) Para tener derecho a este subsidio será condición indispensable haber trabajado por lo menos diez años consecutivos en minas de carbón de la provincia y cinco, también consecutivos, en la Empresa donde se produjo el cese.

g) Haber inscrito en la Oficina de Colocación de su localidad, dentro de las cuarenta y ocho horas, a las que le fué comunicada la resolución de la Delegación del Trabajo; y

h) El parado perderá el derecho en el momento en que por la Oficina de Colocación, por esta Entidad o por cualquier Empresa u Organismo le sea ofrecido un puesto de trabajo con arreglo a sus aptitudes físicas y lo rechazara.

SECCION DECIMOCUARTA

Art. 30. Conceder subvenciones a organismos e instituciones de tipo benéfico-sanitarias donde se preste asistencia a los trabajadores o familiares de los afiliados o beneficiarios, siempre que las disponibilidades económicas lo permitan en la forma y cuantía que se acuerde por el Consejo en cada caso.

Art. 31. Las peticiones de cualquiera de las prestaciones a que se refieren los artículos anteriores se harán al Director de la Entidad, acompañada de los documentos que para cada caso se señalen o interesen por la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana».

Art. 32. Sin perjuicio de los documentos que deberán presentar los beneficiarios a los efectos que se determinen, la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» podrá reclamar de los Ayuntamientos, Organismos del Estado y de las Empresas los datos precisos y los asesoramientos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 33. Una vez en poder de la Entidad las solicitudes de Jubilaciones o Subsidio y los documentos a que se refiere el artículo 31, ésta resolverá en un plazo máximo de treinta días que se interrumpirá si la documentación está incompleta.

Art. 34. Los beneficiarios que causen alta en el mes devengarán la pensión o

subsidio desde el día primero del mes siguiente.

Art. 35. Las cantidades que corresponden percibir a los beneficiarios, de cualquiera de las prestaciones señaladas, siempre que la organización de la Entidad lo permita o interese, podrán ser percibidas por sus respectivos beneficiarios, acreditando en todo momento su personalidad, en las Empresas donde últimamente hubieran prestado sus servicios o en aquellas otras que se hallen más cerca de su domicilio.

Art. 36. Las prestaciones establecidas en favor de los asociados y beneficiarios, sus familiares y derechohabientes, tienen carácter personal e intransmisible; y, en su consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo y en parte, ni servir de garantía de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran por terceras personas, sin ser objeto de embargo.

CAPITULO III

Del régimen económico de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana»

Art. 37. La «Caja de Jubilaciones y Subsidio de la Minería Asturiana» (Mutualidad de Previsión) tendrá como ingresos los siguientes:

a) Las cuotas que aportan en virtud de las disposiciones legales vigentes todos los productores que se hallan al servicio de las Empresas de carbón de Asturias a que se refieren los artículos segundo y sexto de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas de Carbón, y tercero de los presentes Estatutos Reglamentarios, fijadas en el importe del 3 por 100 íntegro de las retribuciones que aquéllos perciben por todos los conceptos—incluso casa-habitación—. Estas cuotas les serán descontadas mensualmente por las Empresas a todo el personal señalado y que deberán figurar en las nóminas de las mismas.

b) El importe a que asciendan las 0,50 pesetas en tonelada de carbón, que señala la Orden ministerial de 12 de julio de 1945.

c) El importe a que asciendan las 0,50 pesetas en tonelada de carbón producido por canon destinado anteriormente a Montepíos de Enfermedad y que señala la Orden ministerial de 30 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto) y Orden ministerial de 24 de abril de 1946.

d) El importe a que ascienda el recargo de 1,50 pesetas por tonelada de carbón que señala el artículo 90 de la vigente Reglamentación de Trabajo en las Minas de Carbón en concepto de participación de los trabajadores en los beneficios de Empresa.

e) Los intereses del Fondo de Reserva y los del capital y bienes que posee esta Entidad.

f) El importe del 10 por 100 aplicado con cargo a las Empresas sobre las cuotas o ingresos a que se refieren los apartados a), b), c) y d) de este artículo, cuando no sean liquidadas por aquéllas dentro de los veinte primeros días de cada mes.

g) Las aportaciones voluntarias.

h) Aquellas otras aportaciones que con carácter obligatorio puedan ser señaladas por disposiciones legales.

Art. 38. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, los asociados que al cesar voluntariamente en el trabajo activo de las minas y deseen ser baja en la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» tendrán derecho a que les sean devueltas las cuotas ingresadas por el 3 por 100 descontado de sus salarios a que obliga el apartado a), con arreglo a las condiciones siguientes:

a) La devolución de las cantidades a que asciendan las cuotas que resulten de los descuentos del 3 por 100 de los salarios, se entenderán a partir de 1.º de julio de 1946.

b) Para poder hacer efectivas dichas cuotas a los interesados habrán de presentarse todos y cada uno de los libramientos mensuales debidamente firmados por las Empresas y en los que consten los salarios percibidos y descuentos efectuados.

c) Del total de las cantidades a devolver se descontará el 2 por 100 que se calcula por gastos de administración.

Art. 39. De los ingresos totales que obtenga la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» por todos los conceptos, se destinará la parte proporcional correspondiente a cubrir y garantizar cada una de las obligaciones enumeradas en las Secciones anteriores, delimitando claramente todas y cada una en el desarrollo de la contabilidad y en los presupuestos anuales.

CAPITULO IV

De los asociados o beneficiarios.—Sus derechos y deberes.—Obligaciones de las Empresas afectadas

Art. 40. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de los presentes Estatutos reglamentarios, es obligatoria la afiliación a la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» (Mutualidad de Previsión) de todo el personal de esta provincia comprendido o afectado por la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en las Minas de Carbón, que preste sus servicios en Empresas a que se refiere el artículo 1.º de la referida Reglamentación de Minas y el propio de esta Entidad.

Art. 41. Causarán baja como afiliados los productores que dejen de prestar servicios voluntariamente o por paro forzoso en las Empresas a que se refiere el artículo 1.º de la vigente Reglamentación de Minas de Carbón, sin perjuicio de que les serán respetados los derechos adquiridos hasta aquella fecha si no ha renunciado a los mismos, retirando las cuotas a que se refiere el artículo 38.

Art. 42. Será causa de sanción, pérdida temporal o definitiva de los beneficios, además del incumplimiento de las obligaciones que se derivan de las presentes normas reglamentarias, la conducta inmoral o deshonorosa de los asociados o beneficiarios.

El acuerdo de baja o sanción será tomado por el Consejo, previa audiencia del interesado y justificando los motivos en que se apoye.

Art. 43. Los afiliados o beneficiarios que hubiesen sido separados de sus derechos como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser readmitidos con las mismas formalidades que para la separación se indican.

Art. 44. Los que cesen al servicio de

las Empresas que señala el artículo anterior como consecuencia de paro forzoso, cuando lleguen a alcanzar las condiciones generales para ser declarados jubilados se les concederá la pensión correspondiente, computándose únicamente el tiempo que hayan trabajado en las Empresas mineras de Asturias.

Art. 45. Los períodos de excedencia concedidas con arreglo a las normas que señala la vigente Reglamentación de Trabajo en Minas de Carbón, se considerarán a todos los efectos como presentes en el trabajo activo, siempre y cuando los que las disfruten abonon a la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» las cuotas correspondientes señaladas en el artículo 37, apartado a), aplicados sobre la retribución total obtenida en el último mes que trabajó en la Empresa en que le fué concedida la excedencia.

Art. 46. Para el cómputo de años trabajados en activo en minas de carbón de Asturias se considerará todo el tiempo anterior a marzo de 1933 y el posterior, siempre que los interesados hubiesen cotizado e ingresado legal y justificadamente la cuota establecida desde la fecha señalada de marzo de 1933.

Art. 47. Las Empresas, Montepíos, Mutuáldades, Compañías aseguradoras, así como los beneficiarios, quedan obligados a facilitar la comprobación de la exactitud de los documentos correspondientes en relación con el importe global de las nóminas, así como la producción de carbón en las industrias, siempre que la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» lo estime conveniente y los Inspectores de Trabajo o Interventores nombrados al efecto lo interesen.

Art. 48. Las cuotas por descuento, primas, recargos, etc., que las Empresas deben ingresar en la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» por una y otros conceptos señalados, lo serán con sujeción a las normas y procedimientos ya establecidos o que establezca el Director de la misma.

Art. 49. Las Empresas vienen obligadas, a la promulgación del presente Reglamento, y en un plazo máximo de treinta días naturales, a remitir a la Comisión de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios» un padrón por duplicado de todos los productores adscritos a las minas, en el que se hagan constar los siguientes datos: número de orden, nombre y dos apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha en que ingresó al servicio de la Empresa minera y categoría profesional que ostenta en la misma. (Modelo número 1.)

Art. 50. Mensualmente y dentro de los diez primeros días de cada mes la Empresa remitirá a la Entidad una relación de las altas que se hubieran originado durante el mes anterior, en la que se harán constar todos los datos solicitados en el artículo anterior y la Empresa de donde proceda el productor.

Art. 51. Mensualmente, y dentro también de los diez primeros días de cada mes, las Empresas remitirán relación de bajas ocasionadas en el mes anterior, en las que se hará constar las causas que las motivan y el nombre y dos apellidos del interesado.

Art. 52. Las Empresas, dentro de los cinco días siguientes a la liquidación de los salarios, remitirán a esta Entidad certificación del total de los sueldos y jornales, primas, gratificacio-

nes, etc., devengados por todo el personal afecto a cada uno de ellas, asimismo remitirán liquidación de la cantidad que corresponda al tres por ciento de descuento sobre los ingresos de los productores, y de las cantidades correspondientes al importe que corresponde ingresar por los demás conceptos por tonelada de carbón producida durante el mes a que se refiera la certificación de sueldos y jornales.

Art. 53. Las Empresas, antes del día 20 de cada mes, ingresarán en la cuenta corriente del Banco que se señale por la Entidad y a disposición de ésta el saldo resultante de deducir del total de cantidades que debieran haberse satisfecho, el importe de la nómina de pensiones o subsidios abonados en la Empresa por cuenta de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» y correspondiente al mes anterior al ingreso en la cuenta corriente, dando cuenta por escrito a la Entidad.

Art. 54. Por la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» y a la vista de los padrones confeccionados por las Empresas a que se refiere el artículo 46, expedirán a cada afiliado y beneficiario un carnet acreditativo de su condición como tal y en el que se anoten los traslados de Empresa, cambio de domicilio, ascenso de categoría y demás particularidades, cuyo carnet deberán exhibir para cuantos asuntos se relacionen con esta Entidad en sus oficinas, en las Empresas y demás organismos.

Art. 55. La «Caja de Jubilaciones y Subsidio de la Minería Asturiana» dará la orden de pago a las Empresas de las cantidades que corresponda percibir en las mismas a los beneficiarios, cuyos expedientes hayan sido resueltos favorablemente, con indicación de las fechas en que comenzarán a devengar las pensiones o subsidios.

Art. 56. Las Empresas confeccionarán mensualmente una nómina comprensiva de todos los beneficiarios que deban percibir las jubilaciones y subsidios debidamente firmada por los interesados las, remitirán a la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana», con acuse de recibo, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que las pensiones se reflejarán.

CAPITULO V

De los Fondos de Reserva y sistema de contabilidad

Art. 57. Los Fondos de Reserva de la «Caja de Jubilaciones y Subsidio» de la Minería Asturiana» estarán constituidos en los saldos existentes en la actualidad y los mensuales favorables que resulten una vez cumplidos y satisfechos todas las obligaciones contraídas.

Art. 58. Para atender a los gastos generales y de administración de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» se dedicará, como máximo, el dos por ciento bruto de los ingresos por todos los conceptos, salvo en las actividades que se desarrollen en su día en los Seguros que practique la Entidad, en relación con lo dispuesto en la sección undécima, artículo veintiséis que serán con arreglo a los que

se señale en las normas que para su desarrollo se dicten.

Art. 59. El Consejo de Administración de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la asamblea y a la Dirección General de Previsión, así como el estado y balance anual de cuentas.

Art. 60. Los fondos de reserva sólo podrán ser invertidos en la forma siguiente:

- a) En valores del Estado o garantizados por éste.
- b) En bienes inmuebles.
- c) En préstamos con garantía hipotecaria o personal para obras de carácter social destinadas a favorecer a los productores asegurados.

Las inversiones previstas en los apartados b) y c) de este artículo no rebasarán el cuarenta por ciento del fondo de reserva.

En la colocación de los fondos habrá de atenderse, ante todo, a que queden plenamente garantizados y a que rindan el debido interés.

Art. 61. La «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble y con arreglo a las siguientes instrucciones:

- a) Libro Diario.
- b) Libro Mayor.
- c) Libro de Movimiento de Caja.
- d) Libro de Empresas con cuenta individual para cada una de ellas.
- e) Libro de Bancos.
- f) Un libro por cada seguro de los que se señalan en los artículos 9, 10, 11, 14, 17, 19, 21, 23, 24, 26, 28, 29 y 30 de estos Estatutos reglamentarios, que comprenderá la totalidad detallada de los beneficiarios que perciban por este concepto.
- g) Libro general de registro de beneficiarios de la «Caja».
- h) Libro de Inventarios y Balances.
- i) Los libros que en la práctica se consideren necesarios para mayor claridad y eficacia de la labor administrativa encomendada a la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana».

CAPITULO VI

De la organización y funcionamiento de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» (Mutualidad de Previsión)

Art. 62. La «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» (Mutualidad de Previsión) estará regida por los órganos y cargos rectores que a continuación se especifica:

- 1.º La asamblea.
- 2.º El Consejo de Administración.
- 3.º La Junta Permanente.
- 4.º El Director.
- 5.º El Secretario.
- 6.º El Tesorero, y
- 7.º El Contador.

Art. 63. La asamblea estará compuesta por representantes de los productores afiliados, elegidos por éstos y en proporción de un representante por cada mil afiliados de una misma categoría profesional. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma los que lo sean del Consejo de Administración.

Los indicados representantes de la asamblea general serán renovados cada

cuatro años por mitad. La renovación de la mitad de la primera asamblea general se hará a los dos años de su constitución, designándose por sorteo los que deban cesar.

La asamblea se reunirá una vez al final de cada ejercicio y siempre que lo solicite el Consejo de Administración o la tercera parte de los asambleístas.

Art. 64. El Consejo de Administración estará constituido: Por el Presidente, que será elegido en la primera Junta que se celebre y por mayoría de votos.

Por el Vicepresidente, que será elegido en la misma forma que el Presidente.

Por los siguientes Vocales:

El Director de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana». El Delegado de Trabajo de la provincia; el Jefe de la Obra Sindical (Previsión Social); un funcionario de la Delegación Provincial de Trabajo; un representante empresario; un representante técnico; un representante administrativo; un representante de los subalternos; cuatro obreros representantes de los trabajadores del interior y dos representantes obreros de los trabajadores del exterior que serán nombrados, a propuesta de la Central Nacional Sindicalista, por el Director general de Previsión. Actuará de Secretario de actas el designado también por el Consejo de Administración. A las reuniones del Consejo y de la Junta Permanente podrán asistir el Secretario, el Tesorero y el Contador de la Entidad con voz, pero sin voto.

Art. 65. Los Vocales del Consejo de Administración de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana», salvo los natos designados en virtud de los cargos que ocupen, serán renovados cada cuatro años por mitad. En el último mes de cada cuatrienio se procederá a la designación por suerte de los que hayan de cesar, así como el nombramiento de los que hayan de sustituirlos. Los Vocales que correspondan cesar podrán ser nuevamente designados.

Art. 66. La Junta Permanente de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» estará constituida por el Presidente, Vicepresidente; Secretario, el Director de la Institución y cuatro Vocales elegidos por el Consejo de Administración.

Art. 67. El Director nombrado por Orden ministerial de fecha 31 de mayo de 1944 tendrá el carácter de permanente e inamovible y únicamente cesará previa formación de expediente tramitado con su audiencia, por causas de inmoralidad y negligencia.

Tramitado el expediente con las formalidades reglamentarias, se elevará al ilustrísimo señor Director general de Previsión, que resolverá lo que proceda. Contra este acuerdo podrá recurrir el excelentísimo señor Ministro de Trabajo sin más recursos.

Art. 68. El Secretario, Tesorero y Contador serán nombrados y separados de sus cargos a propuesta del Consejo, por el ilustrísimo señor Director general de Previsión.

Art. 69. Las funciones de la Asamblea serán las siguientes:

1.º Examen y aprobación de los balances anuales de la Entidad y de la Memoria de actividades.

2.º Aprobación de los proyectos de reformas del Reglamento.

3.º Convocar y resolver cuantos asuntos le someta el Consejo de Administración o la Dirección General de Previsión.

Art. 70. Las atribuciones del Consejo de Administración serán:

1.º Estudiar y promover a la Asamblea los proyectos de reforma de las disposiciones que regulan la Entidad.

2.º Someter a examen de la Asamblea la Memoria anual y balance de cuentas de cada ejercicio.

3.º Informar sobre cuantos asuntos le sean sometidos por la Dirección General de Previsión.

4.º Aprobar las normas de régimen interior, las necesidades de aumento de personal, las ampliaciones de crédito, los balances administrativos y cuentas anuales, los planes de inversión, las autorizaciones de enajenación y adquisición de bienes, la contratación de préstamos que se contraigan.

5.º Designar comisiones o ponencias permanentes o transitorias.

6.º Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativo que afectan a la Entidad.

Art. 71. Corresponderá a la Junta Permanente del Consejo:

1.º Cuidar de la ejecución de los preceptos legales estatutarios y reglamentarios y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

2.º Resolver las consultas y dudas que surjan acerca de la aplicación de estos Estatutos reglamentarios, sometiéndolos al Consejo las que por su importancia lo requieran.

3.º Proponer las correcciones disciplinarias vistos los expedientes que se instruyan.

4.º Examinar y aprobar los expedientes.

5.º Cuidar especialmente de que los fondos de la Institución no se apliquen a otros fines que los permitan los Estatutos reglamentarios.

6.º Dictaminar los asuntos que a su informe sometan el Presidente y el Director.

7.º Informar los presupuestos anuales y las necesidades y transferencias, los balances y las cuentas anuales; y

8.º Informar de todos los asuntos que el Consejo le encomiende.

Art. 72. Corresponde al Director la plenitud de los poderes y responsabilidad que corresponde a sus atribuciones dentro de la institución. Serán éstas todas las de dirección y gestión que no estén especialmente reservadas al Consejo y a la Junta Permanente por los precedentes artículos, así como representar a la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» en los actos de contrato para adquirir, poseer, gravar y enajenar debidamente autorizado por el Consejo de Administración, así como para cuantos asuntos de carácter judicial o extrajudicial se planteen. Ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo, ordenar los pagos, visar los justificantes de ingreso y proponer la convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta Permanente y nombrar el personal de la entidad.

Art. 73. Serán funciones del Secretario el despacho diario de la correspondencia y asuntos de índole general o indeterminado, archivo y custodia de todos los documentos que afectan a la Mutualidad, organizar los libros y ficheros de Empresas y asociados o beneficiarios y, en general, cuantos documentos sean precisos para la debida ordenación administrativa de la institución, el estado y confección de la Memoria y realizar las demás misiones que le sean encomendadas por el Director. El Secretario podrá asistir a las reuniones del Consejo y de la Junta con voz, pero sin voto.

Art. 74. Serán funciones del Tesorero custodiar los fondos de la institución, expedir los libramientos una vez intervenidos por el Contador y firmados por el Director, organizar los servicios de ingreso y ejecutar cuantos acuerdos del Consejo o de la Junta y del Director se refieran en atención a los depósitos o inversiones de los fondos.

Art. 75. Serán funciones del Contador organizar la contabilidad de la institución en la forma que se determina, intervenir los ingresos y pagos que se ordenen, presentar al Consejo y a la Junta y al Director los balances de situación.

Art. 76. El personal administrativo, auxiliar y subalterno será nombrado, previo concurso, como queda dicho, por el Director de la Entidad y sólo podrá ser separado por expediente tramitado con su audiencia y suspendido en sus funciones en tanto resuelvan los organismos competentes en la jurisdicción contencioso laboral.

Art. 77. Todo proyecto de modificación, así como la Memoria anual, las normas de régimen interior, los presupuestos anuales de gastos y el estado de los balances anuales de cuentas de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» serán remitidos el primer trimestre siguiente del ejercicio a que se refieran a la Dirección General de Previsión para su conocimiento o reparo.

Art. 78. Los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta Permanente se adoptarán por mayoría de voto. A cada Vocal de la misma corresponderá un voto y en caso de empate dirimirá el Presidente.

Art. 79. El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria, por lo menos, una vez cada dos meses, y con carácter extraordinario cuantas veces lo considere necesario el Director o a petición de la mitad de los Vocales.

Art. 80. Para que pueda constituirse válidamente el Consejo de Administración será necesario en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno de los Vocales, y en la segunda, cualquiera que sea el número de los presentes. La orden del día habrá de ser la misma en ambas convocatorias.

Art. 81. La Junta Permanente celebrará sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o el Director.

Art. 82. Las deliberaciones y acuerdos, tanto del Consejo de Administración como de la Junta Permanente, se harán constar en los libros de actas correspondientes, debidamente diligenciados por la Delegación de Trabajo, autorizándolo con sus firmas el Presidente y Secretario de las mismas.

CAPITULO VII**De la inspección o intervención, sanciones y recursos**

Art. 83. La inspección o intervención del cumplimiento de las obligaciones que se contraen en los presentes Estatutos estará a cargo de la Dirección General de Previsión y de la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 84. El incumplimiento por parte de las Empresas o de los productores beneficiarios de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos reglamentarios o de las normas que se dicten por el Consejo de Administración para su aplicación, será sancionado, a propuesta del Director de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana», por la Dirección General de Previsión.

Art. 85. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios de la «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana», de cuanto se deriva de las obligaciones de Empresas y productores beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de la Delegación e Inspección Provincial de Trabajo o de aquellos Interventores que puedan en su caso ser nombrados al efecto por el ilustrísimo señor Director general de Previsión.

Art. 86. Las sanciones a las Empresas o entidades que guarden relación con la Mutualidad y según la gravedad de la falta, y con arreglo a los procedimientos que las vigentes disposiciones señalan, consistirán en multa de cincuenta a diez mil pesetas.

Art. 87. En sustitución de sanciones económicas podrá imponerse a los asociados o beneficiarios de esta Institución la pérdida temporal o definitiva de sus derechos.

Art. 88. Contra las sanciones impuestas se podrá recurrir ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo.

CAPITULO VIII**De la federación o fusión de Entidades**

Art. 89. La «Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana» podrá federarse o fusionarse con otras Mutualidades provinciales o nacionales que practiquen las mismas ramas de los seguros establecidos por ellas, previa aprobación y petición del Consejo de Administración, conocidos el parecer por escrito o reunión conjunta del veinticinco por ciento como mínimo de los trabajadores en activo de la provincia y en los que proporcional estén representadas todas las categorías profesionales e informe favorable del Delegado de Trabajo de la provincia, sin perjuicio de las demás autorizaciones y requisitos que señalan, la Ley y Reglamento vigentes de Mutualidades.

ARTICULO TRANSITORIO

Se faculta al Consejo de Administración para que, vistas las circunstancias y disponibilidades, pueda ampliar los beneficios de las pensiones concedidas en la actualidad, aumentándolas en una cuantía que no represente más de cincuenta pesetas por cada jubilado.

Diligencia: Esta Entidad queda inscrita en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades con el número 1.055.

Madrid, 24 de abril de 1946.—El Director general de Previsión, B. Castro Rial.

ORDEN de 30 de marzo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Ana María Padín Menacho, como Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistá la instancia suscrita por doña Ana María Padín Menacho solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo de este Ministerio, dado que por Orden del pasado día 28 ha sido nombrada Oficial primero del Cuerpo Técnico-Administrativo del propio Departamento;

Vistos los informes de la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Ana María Padín Menacho la excedencia voluntaria que solicita y que preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, si bien se otorga a dicha excedencia la efectividad del día 9 de febrero del año en curso, por ser ésta la que se le reconoce en su nuevo cargo de Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1946.—
P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****Dirección General de Marruecos y Colonias**

Anuncio sobre resolución de un concurso para proveer la plaza de Secretario general del Patronato de Indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Como resolución al concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 30 de septiembre de 1945, para proveer en propiedad la plaza de Secretario general del Patronato de Indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, que se encontraba vacante, según acuerdo de la Junta en pleno de Patronos, en sesión celebrada el día 31 de julio de dicho año, dicha Entidad ha acordado nombrar en propiedad para dicha plaza a don Ramón Morales Muñoz, como resultado de la Junta en Pleno de Patronos, en sesión celebrada el día 21 de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de abril de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección General de Correos y Telecomunicación****(Correos.—Sección Central de Personal. Negociado segundo)**

Resolución del primer concurso examen libre de personal rural.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento del Decreto de 27 de julio de 1943, y como resolución del concurso-examen libre anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fechas 2 al 5 de noviembre último, para proveer en propiedad las vacantes existentes en los servicios rurales, y practicada la prueba de aptitud en las Administraciones Principales respectivas, en uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien nombrar con carácter de propiedad para los cargos que se detallan al personal rural siguiente:

Provincia de Oviedo

Jesús Rodríguez López, para el de Peatón de Arganza a Puente, Guillarmou, Aguera y Los Carriles, con obligación de recorrer 4,60 kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 990 pesetas.

Alvaro Sánchez Palacios, para el de Peatón de Arriendas a su Estación, con obligación de servir el pueblo de Castañera y haber anual de 1.400 pesetas (ex combatiente).

Avelino Suárez González, para el de Cartero rural de Ballota, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción. Dos horas y haber anual de 730 pesetas (ex combatiente).

Laudelino Rodríguez García, para el de Cartero rural de Bañugues, con obligación de recoger y entregar al paso del Peatón de Luanco a Cabo Peñas y servir Bañugues, y haber anual de 1.095 pesetas (ex combatiente y ex cautivo).

Antonio Fernández Garrido, para el de Cartero peatón de Barrero, con obligación de recoger y entregar en Brañalonga y servir Faedo, Cesures, Montescuro y Valsoredó. 9,25 kilómetros, una hora y haber anual de 2.265 pesetas (ex combatiente).

Manuel Álvarez Moreno, para el de Cartero rural de Bedriñana, con obligación de cambiar con el Peatón de Villaviciosa a Tazanes y servir Tazanes, y haber anual de 1.460 pesetas (ex combatiente).

José López Prieto, para el de Cartero rural de Bezanes (San Salvador), con obligación de cambiar con la conducción de Pola de Laviana a La Foz de Caso y servir Sobrecastello, Los Cobos y Bezanes. Tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Nicolás Diego Gallimar, para el de Cartero rural de Bueres, con obligación de recibir y entregar del Peatón de Campo de Caso a Bueres y servir Pipando. Dos horas y haber anual de 730 pesetas (ex combatiente).

Toribio Poli Miguel, para el de Cartero Peatón de Caleao, con obligación de cambiar en Coviella y servir a Puente Piedra, Buspiol, Encrucijada y La Felguerina. Una hora de servicio, diez kilómetros por nieves y haber anual de pesetas 2.765 (dependiente víctima guerra).

Zoilo Carvajal Méndez, para el de Cartero rural de La Caridad, con obligación de recoger y entregar al paso de la con-

ducción de Oviedo a Vegadeo y servir Viavalez. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Cosme Gudín González para el de Cartero rural de Cartavio, con obligación de recoger y entregar al paso de la conducción y servir Lora. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Juan López Vuelta, para el de Peatón de Cibuyo a Vega de Castro, con obligación de cambiar en Cibuyo y servir Soto, San Esteban, Berguño, Combarro, Plá-dano, Saburcio y Vega de Castro. Ocho kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas (Caballero Mutilado).

José Luis Peláez, para el de Cartero Peatón de Espinaredo, con obligación de servir Riofar, Lagüena, Pomerol, Pandelamarca, Porciles, Racedo, Pedroso y Rozapanera. Cinco kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.425 pesetas (ex combatiente).

Belarmino Fernández García, para el de Peatón de La Felguera a Andarujó, con obligación de cambiar en La Felguera y servir a Espino, Vega, El Molinuco, Pando de Arriba y de Abajo, Otero, Pando, Los Torgados, Navas de Arriba y de Abajo, Gargantada, Ricairon, La Seca, Los Caramales, Lugar de Arriba y Andarujó 12 kilómetros y haber anual de 2.400 pesetas.

Avelino Allende Fernández, para el de Cartero rural de La Foz de Morcín, con obligación de cambiar con el agente montado de Las Segadas a Riosa. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas (ex cautivo).

Ceferino Fernández Suárez, para el de Cartero Peatón de Lendequintana, con obligación de cambiar al paso del Peatón de Villayón y servir a Lendeformo, Busmayor, Buestefollado, Sotos y Candaneso. Once kilómetros, una hora y haber anual de 2.565 pesetas (ex combatiente).

Ramón Menéndez Cernuda, para el de Peatón de Luarca a Aldin, Fontoria, Cabanañ, Carbangas y Argumoso. 10,500 kilómetros, y haber anual de pesetas 2.100 (Caballero Mutilado).

Manuel López Fernández, para el de Cartero Peatón de Llaneces, con obligación de cambiar en Villatresmil y servir a Bustuburniego, Trabazo, Bustillo, Busmeon y Panaciegos. 10 kilómetros, una hora y haber anual de 2.365 pesetas (ex combatiente).

Agustín Zarabozo Prendes, para el de Cartero Peatón de Mones, con obligación de cambiar en Villamayor y servir El Calero y Pesquerin. Una hora, 5,500 kilómetros y haber anual de 1.465 pesetas (ex combatiente).

Silvino Darío Fernández García, para el de Cartero Peatón de Nembra, con obligación de cambiar con el Peatón y servir San Miguel, Fureros, Loras, Otero, Infestillo, Pomedal, Arnizo y Labio. Ocho kilómetros por terreno accidentado, una hora y haber anual de 2.125 pesetas.

Lucas Cosmen Alvarez, para el de Cartero rural de El Otero, con obligación de cambiar con la conducción y servir Caldevilla, Otradejú, Lindota y La Fonda. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Manuel Mendoza Martín, para el de Cartero Peatón de Oyanco, con obligación de cambiar en la Estación de Moreda y en la Estafeta de dicho punto y servir Felguerina, La Llanceza, Entrebú, Relan, Sotiello, Cantiquin, Las Colladas, Laprimayor, Felguerosa, Casanueva y

Agüeria. 14.353 kilómetros (13.753 por nieves) y haber anual de 3.805 pesetas.

José Olegario Fanjul Rodríguez, para el de Cartero rural de Peñarrubia, con obligación de cambiar en la Estación con las expediciones ambulantes de Oviedo a Santa Ana y servir Los Sotos, Los Cuarteles, Santianes y El Viso. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Alejandro Suárez Alvarez, para el de Peatón de Pola de Laviana (circular), con obligación de conducir la correspondencia al Barrio de La Tejera Alta, Casapapio, La Ortigosa, Rebollada, Traslasierra, Felgueron, Pielgos, Rebeloso, La Sertera, Canto de Arriba y de Abajo, La Traviesa, La Rasa, La Castañal, Pando Omedinas, Lloreo, Las Portillas, Val de las Abejas, Las Llamas, La Tinta, Otero y Pola de Laviana. Seis kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.320 pesetas (ex combatiente).

Plácido García Martínez, para el de Peatón de Puente de San Martín de Lodon a Orillana, Villanueva, Bárcena Castañedo y Vega de Castañedo. Seis kilómetros y haber anual de 1.200 pesetas (ex combatiente).

Emilio García Rodríguez para el de Cartero rural de Los Rebollares, con obligación de servir Belén, Ordobaga, Tejedales y Fuente Fria. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Emilio González Menéndez, para el de Peatón de La Regla a Perandones (circular): servicio de La Regla a Saute, Yema, Vegaperpera, Tremado y Agüera del Coto, regresando por Rebellas y Perandones a La Regla. Ocho kilómetros por terreno accidentado y haber anual de pesetas 1.760.

Luis David Pérez García, para el de Peatón de Rellanos, que, partiendo de dicho punto, vaya un día a Burgazal, Colobredo y Bullacente (6,10 kilómetros por terreno accidentado) y otro día a Tejedal, Candaneda, Paradiella, Leirosa, Cerezal y Llaneces. Haber anual de 1.430 pesetas (ex combatiente).

José Méndez Pérez, para el de Cartero rural de Río Mayor Otur, con obligación de cambiar con la conducción y servir Los Remedios, Rellon, Palacios, Carral, Llanada, La Cruz, Piniello, La Caleyá, Pedreras, Canedo y Jabugo. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

José Llamazares García, para el de Cartero Peatón de Ruenes, con obligación de cambiar en Trescares y servir Rozagas. Haber anual de 1.765 pesetas (ex combatiente).

José Ramón del Hierro Queipo, para el de Peatón de San Antolín de Ibias a Cecos, San Esteban, Bustelo y Alguerdo. 10,500 kilómetros y haber anual de 2.520 pesetas (ex combatiente).

Manuel Cabal Riestra, para el de Cartero rural de San Esteban de las Cruces, con obligación de cambiar en Oviedo y servir las entidades de población de San Lázaro a San Esteban y las parroquias de San Esteban de las Cruces) Bendones y San Cipriano de Pando. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

José María Alvarez López, para el de Peatón de San Martín de Valledor a San Salvador, con obligación de servir La Collada, Villanueva, Villalain, Fonteta y San Salvador. Haber anual de 2.090 pesetas (ex combatiente).

Alvaro Valea Alvarez, para el de Cartero rural de San Tirso de Abres, con obligación de cambiar en la Estación y

servir a Espasande. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas (ex combatiente).

Maximino Targhetta Junquera, para el de Cartero rural de Serín, con obligación de cambiar en la Estación y servir San Andrés de Tacones. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Alfonso de la Uz Fernández, para el de Cartero rural de Setienes, con obligación de cambiar con la conducción y servir a Grandivil, Piedrafija, San Pelayo, Dogon, Saliente y Herrería de Abajo. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Antonio Freije Rancoño, para el de Cartero rural de Soto de Luña, con obligación de cambiar con la conducción y servir San Pedro, Prasmario, Pandiello, Troncedo y El Cepedo. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas (Caballero Mutilado).

Armando Menéndez Rodríguez, para el de Peatón de Teverga a Barzana, Santianes, Campillo Curria y Taja. 12 kilómetros (seis por terreno accidentado) y haber anual de 2.520 pesetas (ex combatiente).

Antonio Rodríguez Molpeceres, para el de Cartero rural de Tudela-Yeguín, con obligación de cambiar en su Estación con las expediciones ambulantes de Oviedo a Cíaño-Santa Ana y servir Yeguín y Tudela de Agüeria. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas (ex combatiente).

Celestino González González, para el de Peatón de Tuña a Castañedo, Areños, Bombeado Castielos, Santa Marta, Agüeria San Adrián y Bebares. 8,500 kilómetros y haber anual de 1.700 pesetas ex combatiente).

Luciano Manuel Zapico Alvarez, para el de Peatón de Turón (circular), con obligación de servir La Cava, Los Valles, La Berruga, Casillina, Requistu, La Ceposa, Misiego, Raperas, Trubia, Cuito, Piedrafita, Precura, La Fuente, La Pila, La Cabana, Recacedo, Carcaresa, Helguera, Candel de Berruga, Pervaca, Rabaldana, Repedroso, Fuez, Linares, Enverniago, El Canto, Ablanado, Cotarenti, Frenado, Escobal, Castañedo, Candanal, Tablado, Villapendo, San Francisco y Turón. Haber anual 1.870 pesetas.

Gabino Alvarez Alvarez, para el de Peatón de Vega de Riosa a Doña Juandi, Corugedo, Teleño, Procio, Gradiella Carbonín, Cerecedo y Muriellos. 11 kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 2.420 pesetas (Caballero Mutilado).

Manuel Bouza Estévez, para el de Agente montado de Ventanueva a San Antolín de Ibias, con servicio a Valdebueis y San Antolín de Ibias. Haber anual de 4.600 pesetas (ex combatiente).

David Vada Toyos, para el de Peatón de Villaviciosa a Miravalles, El Busto y Santa Eugenia. 10 kilómetros y haber anual de 2.000 pesetas (ex combatiente).

Rafael Fernández Cotarelo, para el de Cartero rural de Villuir, con obligación de cambiar con la conducción y servir La Mata, Moames San Martín, Valdetravieso y El Vallin. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1946.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmos. Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe Principal de Correos, Jefe de la Sección Central de Personal y Administrador Principal de Oviedo, quien deberá comunicarlo a los interesados.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las doce series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	P O B L A C I O N E S											
	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE	9.ª SERIE	10.ª SERIE	11.ª SERIE	12.ª SERIE
8306	Montoro.	Logroño.	Jerez de la Frontera.	Madrid.	Ceuta.	Barcelona.	Barcelona.	Jerez de la Frontera.	Oviedo.	Estepa.	Zaragoza.	Valladolid.
47849	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.	Cádiz.
10398	Gijón.	S. Sebastián.	Sabadell.	Madrid.	Huelva.	La Coruña.	Barcelona.	Valencia.	Gijón.	Valencia.	Valladolid.	Ciudad Real.
36126	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.	Castellón.
7677	Madrid.	Sevilla.	Cáceres.	Alicante.	Barcelona.	Mejilla.	Granada.	Jerez de la Frontera.	Madrid.	Valladolid.	Bilbao.	Barcelona.
40015	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.
8972	Barcelona.	Jaén.	Eida.	Barcelona.	Ceuta.	Zaragoza.	Línea de la Concepción.	Barcelona.	Málaga.	Segovia.	Bilbao.	Vitoria.
47340	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
15687	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Jerez de la Frontera.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Granada.	Murcia.	Valencia.	Sevilla.
26719	Ubeda.	Lérida.	Cádiz.	P. Mallorca.	Las Palmas.	Barcelona.	Melilla.	Valencia.	Madrid.	Sevilla.	Bilbao.	Madrid.
24708	Sto. Domingo Calzada.	Alicante.	Badajoz.	Barcelona.	Bilbao.	Sevilla.	Barcelona.	Valencia.	Madrid.	Reus.	Bilbao.	Sevilla.

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

El siguiente sorteo se celebrará el día 4 de mayo de 1946.—Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 25 de abril de 1946.

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Santiago Crespo Pardo, Cecilia Alonso Barrera, Celestina Pombo del Valle e Isabel Chana Ramos, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Carmen de la Rosa Prieto, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de abril de 1946.—P. O., J. Zancada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Rectificando errores observados en diversas relaciones y anuncios de extravío de tarjetas de Abastecimiento, publicados en los números del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que se indican.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 231, de 19 de agosto de 1945, se inserta relación de Tarjetas de Abastecimiento extraviadas correspondientes a la provincia de Ciudad Real, y habiéndose padecido error en la transcripción de números de las Tarjetas, ha de entenderse rectificadas en la forma siguiente:

de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes. Madrid, 12 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Honorio Castaño Huelga, 3.^a; debe decir: «San Martín Rey Aurelio O., número 501132, Honorio Castaño Huelga, 3.^a»
 Donde dice: «Oviedo O., núm. 899102, Joaquina Cacho Quiñones, 2.^a»; debe decir: «Oviedo O., núm. 899102, Joaquín Cacho Quiñones, 2.^a»
 Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes. Madrid, 12 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 235, de 23 de agosto de 1945, se inserta relación de Tarjetas de Abastecimiento extraviadas correspondientes a las provincias que se reseñan, y habiéndose padecido error en la transcripción de nombres y números de las Tarjetas, han de entenderse rectificado en la forma siguiente:

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 234, de 22 de agosto de 1945, relativo al extravío de Tarjetas de Abastecimiento, por el presente se rectifica el perteneciente a la provincia de Oviedo en el sentido que a continuación se indica:
 Donde dice: «Carreño O., núm. 106145, Vicente Fernández Martínez, 1.^a»; debe decir: «Gijón O., núm. 106145, Vicente Fernández Martínez, 1.^a»
 Donde dice: «Piloña O., núm. 345353, Lois Cardín de la Vega, 1.^a»; debe decir: «Piloña O., núm. 435353, Luis Cardín de la Vega, 2.^a»
 Donde dice: «Piloña O., núm. 434802, José María de la Vega Rivas, 3.^a»; debe decir: «Piloña O., núm. 434802, José María de la Vega Rivas, 1.^a»
 Donde dice: «Piloña O., núm. 450150, Manuel Cresop Zarabozos, 3.^a»; debe decir: «Piloña O., núm. 430350, Manuel Cresop Zarabozos, 3.^a»
 Donde dice: «San Martín Rey Aurelio O., núm. 450288, María del Pilar Pérez González, 3.^a»; debe decir: «Piloña O., núm. 450288, María del Pilar Pérez González, 3.^a»
 Donde dice: «Siero O., núm. 501132,

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 234, de 22 de agosto de 1945, relativo al extravío de Tarjetas de Abastecimiento, por el presente se rectifica el perteneciente a las provincias de Huesca y León en el sentido que a continuación se indica:

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Categoría en que están clasificados a efectos de reclutamiento de pan
	Serie	Número	
Provincia de Palencia			
Palencia	P.	18.801	2. ^a
Villierlas de Palencia	P.	176.122	3. ^a
Provincia de Las Palmas			
Las Palmas	GC.	272.732	3. ^a
Idem	GC.	272.733	3. ^a

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Categoría en que están clasificados a efectos de reclutamiento de pan
	Serie	Número	
Provincia de Ciudad Real			
Socuéllamos	CR.	498.790	3. ^a

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes. Madrid, 13 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 232, de 20 de agosto de 1945, relativo a extravío de Tarjetas de Abastecimiento, por el presente se rectifica el perteneciente a la provincia de Córdoba en el sentido que a continuación se indica:
 Tarjeta de Abastecimiento de la serie CO., núm. 707.471, a nombre de Manuel García Cáceres, debe decir Manuela García Cáceres.
 Han dejando de ser publicadas las

HU, núm. 25614: Pone Huesca, en lugar de Albalatillo.
HU, núm. 20637: Pone Albalatillo, en lugar de Alcalá de Gurrea.
HU, núm. 82385: Pone Alcalá de Gurrea, en lugar de Binaced.
HU, núm. 94413: Pone Binaced en lugar de Buera.
HU, núm. 104814: Pone Buera, en lugar de Castejón Monegros.
HU, núm. 142225: Pone Castejón Monegros, en lugar de Huesca.
HU, núm. 148143: Pone Huesca, en lugar de Jaca.
HU, núm. 151426: Pone Jaca, en lugar de Huesca.
LE, núm. 20018 Prudencia, en lugar de 20018 Prudencio.
LE, núm. 32331, en lugar de 32231.
LE, núm. 79292 León, en lugar de Astorga.
LE, núm. 90505 León, en lugar de León.
LE, núm. 130317 León, en lugar de La Bañeza.
LE, núm. 242014 La Bañeza, en lugar de Sabero.
LE, núm. 253238 Sabero, en lugar de Fresno de la Vega.
LE, núm. 274757, en lugar de 374727.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes, Madrid, 12 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiéndose padecido error en la transcripción del número de las Tarjetas, se inserta relación de Tarjetas de Abastecimiento o extraviadas correspondientes a la provincia de Sevilla, y ha-

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Categoría en que están clasificados a efectos de reconocimiento de pan
	Serie	Número	
Provincia de Sevilla	SE.	22.168	3.ª
Idem	SE.	152.604	3.ª

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 236, de 24 de agosto de 1945, se inserta relación de Tarjetas de Abastecimiento o extraviadas correspondientes a la provincia de Sevilla, y ha-

biéndose padecido error en la transcripción de los números de las Tarjetas, se inserta relación de Tarjetas de Abastecimiento o extraviadas correspondientes a la provincia de Sevilla, y ha-

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes, Madrid, 12 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto de 1945, relativo a extraviado de Tarjetas de Abastecimiento, por el presente se rectifica en el sentido que se indica:

Tarjeta de Abastecimiento serie Marruecos, núm. 67713, a nombre de Antonia Martínez Martínez, para la que figura como Delegación en que se ha tramitado el expediente la de Ceuta, debiendo ser Melilla.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes, Madrid, 12 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiéndose padecido error en la transcripción del número de las Tarjetas, se inserta relación de Tarjetas de Abastecimiento o extraviadas correspondientes a la provincia de Sevilla, y ha-

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Categoría en que están clasificados a efectos de reconocimiento de pan
	Serie	Número	
Provincia de Sevilla	SE.	22.168	3.ª
Idem	SE.	152.604	3.ª

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 236, de 24 de agosto de 1945, se inserta relación de Tarjetas de Abastecimiento o extraviadas correspondientes a la provincia de Sevilla, y ha-

biéndose padecido error en la transcripción de los números de las Tarjetas, se inserta relación de Tarjetas de Abastecimiento o extraviadas correspondientes a la provincia de Sevilla, y ha-

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes, Madrid, 12 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto de 1945, relativo a extraviado de Tarjetas de Abastecimiento, por el presente se rectifica en el sentido que se indica:

Tarjeta de Abastecimiento serie Marruecos, núm. 67713, a nombre de Antonia Martínez Martínez, para la que figura como Delegación en que se ha tramitado el expediente la de Ceuta, debiendo ser Melilla.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes, Madrid, 12 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiéndose padecido error en la transcripción del número de las Tarjetas, se inserta relación de Tarjetas de Abastecimiento o extraviadas correspondientes a la provincia de Sevilla, y ha-

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Categoría en que están clasificados a efectos de reconocimiento de pan
	Serie	Número	
Provincia de Las Palmas	GC.	275.799	3.ª
Idem	GC.	276.179	2.ª
Idem	GC.	276.180	2.ª
Idem	GC.	277.216	Infantil
Idem	GC.	297.100	3.ª
Idem	GC.	295.094	3.ª
Idem	GC.	300.569	3.ª
Idem	GC.	301.364	2.ª
Idem	GC.	301.365	2.ª
Idem	GC.	301.366	2.ª
Idem	GC.	301.367	2.ª
Idem	GC.	307.356	2.ª
Idem	GC.	307.359	3.ª
Idem	GC.	308.445	3.ª
Idem	GC.	314.134	2.ª

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 236, de 24 de agosto de 1945, se inserta relación de Tarjetas de Abastecimiento o extraviadas correspondientes a la provincia de Sevilla, y ha-

biéndose padecido error en la transcripción de los números de las Tarjetas, se inserta relación de Tarjetas de Abastecimiento o extraviadas correspondientes a la provincia de Sevilla, y ha-

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes, Madrid, 12 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto de 1945, relativo a extraviado de Tarjetas de Abastecimiento, por el presente se rectifica en el sentido que se indica:

Tarjeta de Abastecimiento serie Marruecos, núm. 67713, a nombre de Antonia Martínez Martínez, para la que figura como Delegación en que se ha tramitado el expediente la de Ceuta, debiendo ser Melilla.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes, Madrid, 12 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiéndose padecido error en la transcripción del número de las Tarjetas, se inserta relación de Tarjetas de Abastecimiento o extraviadas correspondientes a la provincia de Sevilla, y ha-

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Categoría en que están clasificados a efectos de reconocimiento de pan
	Serie	Número	
Provincia de Santander	S.	175.219	3.ª
Idem	S.	185.917	3.ª
Idem	S.	263.836	1.ª
Idem	S.	265.211	3.ª
Idem	S.	333.321	2.ª
Idem	S.	361.040	2.ª
Idem	S.	361.334	1.ª
Idem	S.	382.929	3.ª
Idem	S.	390.321	3.ª
Idem	S.	392.478	Infantil
Idem	S.	393.936	3.ª
Idem	S.	412.114	2.ª
Idem	S.	412.114	3.ª
Provincia de Salamanca	S.A.	32.471	2.ª
Provincia de Segovia	SG.	5.470	3.ª

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 236, de 24 de agosto de 1945, se inserta relación de Tarjetas de Abastecimiento o extraviadas correspondientes a la provincia de Sevilla, y ha-

biéndose padecido error en la transcripción de los números de las Tarjetas, se inserta relación de Tarjetas de Abastecimiento o extraviadas correspondientes a la provincia de Sevilla, y ha-

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes, Madrid, 12 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de agosto de 1945, relativo a extraviado de Tarjetas de Abastecimiento, por el presente se rectifica en el sentido que se indica:

Tarjeta de Abastecimiento serie Marruecos, núm. 67713, a nombre de Antonia Martínez Martínez, para la que figura como Delegación en que se ha tramitado el expediente la de Ceuta, debiendo ser Melilla.

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de agosto de 1945, relativo a extracción de Tarjetas de Abastecimiento, por el presente se rectifica en el sentido que se indica:

Tarjeta de Abastecimiento de la serie AL, a nombre de Isabel Servent Gómez, debe figurar con el nombre de Isabel Servent Gómez.

Donde dice: «AL 13550, Francisca Espinosa Díaz»; debe decir: «GR 13550.»

Tarjeta de Abastecimiento serie AV, a nombre de Nieves Díaz Valseiro, que aparece con el núm. 23661, es 21387.

Tarjeta de Abastecimiento serie BA, número 23557, que aparece a nombre de Benjamín Gómez-Degano Sánchez, corresponde a Benjamín Gómez-Degano Sánchez.

Tarjeta de Abastecimiento serie BA, a nombre de José Gómez-Degano Ceballos, núm. 23578, debe figurar a nombre de María Josefa Ceballos Zúñiga.

Tarjeta de Abastecimiento serie BA, número 23579, que figura a nombre de María Josefa Ceballos Zúñiga, corresponde a José Gómez-Degano Ceballos.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos procedentes.

Madrid, 13 de abril de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolución referente a la concesión otorgada al Instituto Nacional de Industria de caudales derivados del río Sil en el embalse de la Fuente de Azufre, con destino a refrigeración de la Central Térmica de Ponferrada (León).

Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Industria en solicitud de la concesión de caudales derivados del río Sil, en el embalse de la Fuente del Azufre, con destino a la refrigeración de la Central Térmica de Ponferrada, así como el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del mismo, destinado a la producción de energía eléctrica necesaria como elemento auxiliar para el funcionamiento y explotación de dicha Central, solicitándose también la declaración de utilidad pública y la reserva del salto de pie de presa del pantano de Bárcena del Río cuando éste se construya,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras

Hidráulicas, ha resuelto otorgar al referido Instituto Nacional de Industria un caudal de hasta 8.000 litros-segundo de agua, tomados del río Sil, en el embalse de la presa de derivación de la Fuente del Azufre, con destino a la refrigeración de la Central Térmica de Ponferrada, así como un caudal de hasta 20.000 litros por segundo del salto de pie de presa del antedicho embalse, todo ello en condiciones que no cause perjuicio y sea compatible con las necesidades de los regadíos del Bierzo, cuyas obras ejecuta este Ministerio como comprendidas en el vigente Plan Nacional de Obras Públicas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La Entidad concesionaria presentará a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas un proyecto reformado del que ha servido de base al expediente, en el cual se cumplen las siguientes prescripciones:

a) El caudal derivado para refrigeración se reintegrará adoptando en las instalaciones que integran el circuito cerrado del sistema de circulación de agua todas las disposiciones necesarias para reducir al mínimo las pérdidas por evaporación y para impedir que, por los efectos de refrigeración, se eleve la temperatura del agua destinada a los riegos en condiciones perjudiciales para los cultivos.

b) Se estudiará la forma de efectuar el retorno del agua de refrigeración al embalse de la presa de derivación de la Fuente del Azufre cuando el estiaje del río Sil lo exija.

c) Se reducirán en todo lo posible las modificaciones a introducir en la presa de derivación de la Fuente del Azufre y en el Canal Bajo del Bierzo.

d) Se proyectarán las instalaciones teniendo en cuenta el posible recrecimiento de la referida presa en 1,80 metros de altura.

e) Se propondrá para el salto de pie de presa la solución de toma independiente y el emplazamiento que más convenga de la Central Hidroeléctrica, para obtener el máximo aprovechamiento de aquél, a cuyos efectos se aproximará ésta todo lo posible a la presa de derivación.

f) Todas las modificaciones que sean necesarias en las obras de regadío del Bierzo, como consecuencia del proyecto definitivo que se apruebe como base para la concesión que se solicita serán ejecutadas por la División Hidráulica del Norte de España y por cuenta de la Entidad concesionaria.

2.ª El proyecto a que se refiere la concesión primera debe ser presentado en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª El caudal derivado para refrigeración será devuelto íntegramente, distribuyéndose según las necesidades, entre el canal Bajo del Bierzo, el salto de pie de presa de la Fuente del Azufre y el río Sil. La distribución del agua se hará siempre bajo la vigilancia del Organismo a quien corresponda la explotación del regadío del Bierzo y en la forma y cantidad que indique éste.

4.ª La utilización del embalse de la

presa de la Fuente del Azufre, como estanque de refrigeración queda condicionada a las necesidades de explotación del regadío, y serán de cuenta de la Entidad concesionaria todos los gastos que se originen durante el período de disfrute de la concesión para remediar los perjuicios que pueda sufrir dicho regadío como consecuencia de la misma, quedando obligada dicha Entidad a introducir en sus instalaciones las modificaciones que sean necesarias a los efectos antedichos.

5.ª Siempre que la temperatura del agua que se devuelva al canal de riego llegue a un límite que pueda ser perjudicial para los cultivos, podrá ser suspendido el empleo del agua, procedente de la presa de derivación de la Fuente del Azufre, en la refrigeración de la central térmica.

En caso de comprobarse por la División Hidráulica del Norte de España una elevación de temperatura de las aguas superficiales del río en las proximidades de la toma de cualquiera de los aprovechamientos de riego, aguas abajo, que pueda considerarse perjudicial para los mismos, se realizará por el I. N. I. todas las obras o instalaciones precisas para evitarlo, pudiendo llegarse a la prohibición de la toma de aguas superficiales del embalse y aun de las profundas.

La forma y consecuencia de aplicación de lo anteriormente expuesto será decretada por el Ministerio de Obras Públicas, previa propuesta del Servicio.

6.ª La Entidad concesionaria contribuirá a los gastos de conservación y explotación de las obras comunes con las propias del regadío del Bierzo, en la cuantía y forma que se acuerde por el Ministerio de Obras Públicas.

7.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un año y terminar en el de tres años, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

8.ª Se otorga esta concesión por el plazo en que la central térmica de Ponferrada pertenezca al I. N. I., el cual no podrá transferirla sin previo conocimiento del Ministerio de Obras Públicas, quedando sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921.

9.ª El Ministerio de Obras Públicas podrá autorizar, previa petición del Instituto Nacional de Industria, la transferencia de las referidas concesiones a la Empresa Nacional de Electricidad (Ponferrada, S. A.), que en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Gobierno de tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedó constituida en dieciocho de noviembre siguiente, con idénticas finalidades y en las mismas condiciones con que aquélla se otorgue, en tanto que esta última conserve sus actuales características de entidad en la que el mencionado Instituto Nacional de Industria posea participación mayoritaria.

10. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante todo el período de la concesión, se efectuará por la Dirección General de Obras Hidráulicas o el organismo en quien ésta delegue, quedando obligada la Entidad concesionaria a comunicar el comienzo y termi-

ción de aquéllas, a los efectos de su replanteo y reconocimiento, cuyas condiciones se hará constar en las respectivas actas. Los gastos que se ocasionen por los antedichos conceptos, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente se consigne el nombre de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que puedan comenzarse la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras e instalaciones, y las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar los volúmenes de agua que necesite para las obras públicas a cargo de este Ministerio, pero sin causar perjuicio a los objetivos de la concesión.

13. Las obras y servicios a cargo de este Ministerio, así como los servicios públicos oficiales, tendrán derecho preferente al suministro del sobrante que resulte de la energía producida por el referido salto de pie de presa, después de aplicada ésta a las necesidades que el Instituto Nacional de Industria habrá de atender a través de la Central Térmica de Ponferrada.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Resolviendo rehabilitar la concesión de don Rodrigo Uria para aprovechar aguas del río Ibias y arroyo Aumente, en término de Villar de Cendrás e Ibias (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado a instancia de don Rodrigo Uria para aprovechar aguas del río Ibias y arroyo Aumente en término de Villar de Cendrás e Ibias (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar la concesión de que se ha hecho mérito con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta rehabilitación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, deberá presentar el concesionario un proyecto de ejecución de las obras, el cual deberá ser aprobado por la Superioridad, así como el presupuesto correspondiente.

2.ª La fianza constituida, por valor de 300.000 pesetas, deberá ser ampliada hasta el 5 por 100 del presupuesto del proyecto de ejecución de las obras, anteriormente ordenado presentar, y deberá ser constituida en el plazo que se fije al aprobar este proyecto.

3.ª Tanto la fianza parcial ya constituida como el complemento de la misma que debe constituirse hasta completar el cinco por ciento del presupuesto de ejecución de las obras, quedará a responder del cumplimiento de estas condiciones y será incautada por el Estado en el caso de que no se hayan terminado las obras en el plazo que se señala.

4.ª Una vez haya el concesionario ejecutado obra por valor equivalente a la fianza total constituida, valorada a los precios del proyecto, se le devolverá la mitad de la misma, quedando el resto a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Quedan vigentes las condiciones establecidas en la concesión que se rehabilita y no se opongan a las que ahora se fijan, debiendo empezar a contarse los plazos de ejecución que en ella figuren a partir de la fecha en que se publique esta rehabilitación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Caducará esta rehabilitación por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Tomás Maestre Zapata, para establecer un embarcadero, varadero y un murete de cerca para uso particular, en el lugar denominado playa de la Puntica, Mar Menor, término de San Pedro del Pinatar.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a petición de don Tomás Maestre Zapata, para legalizar las obras de un embarcadero, un varadero y un murete de cerca, en la playa de la Puntica, Mar Menor,

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, siendo las obras que se pretende establecer análogas y complementarias a otras autorizadas;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Tomás Maestre Zapata para establecer un embarcadero, un varadero y un murete de cerca, para uso particular del peticionario en el lugar denominado playa de la Puntica, Mar Menor, término de San Pedro del Pinatar, quedando legalizadas las obras ejecutadas con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ballester Abadía.

2.ª No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras establecidas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cinco céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará,

desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, con el concurso del Ingeniero Director del puerto, del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero de Jefe Obras Públicas de la provincia de Murcia.

Autorizando a don Juan Agüero Santamaría el cierre y saneamiento de una parcela de marisma en la ría de Escalante, término municipal de Escalante, con destino a explotación agrícola.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de don Juan Agüero Santamaría con objeto de obtener la autorización necesaria para sanear una parcela de marisma en la ría de Escalante, término municipal de Escalante (Santander);

Resultando que la petición se halla comprendida en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 92 a 94 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que el terreno ha sido declarado marisimo por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que con la concesión solicitada en nada se perjudica a la Administración ni al interés público, sino que ha de obtenerse un beneficio general de una marisma que actualmente no reporta producto alguno,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Juan Agüero Santamaría el cierre y saneamiento de una parcela de marisma en la ría de Escalante, término municipal de Escalante, con destino a explotación agrícola, debiendo ajustarse las obras al proyecto presentado y que autorizó en 9 de enero de 1945 el Ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa aprobación de las mismas.

2.^a Será obligación del concesionario permitir el libre paso por los caminos existentes a Gama, a Santaña y del Molino, comprendidos en la marisma objeto de esta concesión, debiendo ejecutar las obras necesarias para que no queden entorpecidas estas servidumbres con el cierre que se proyecta.

3.^a Las obras de cerramiento serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, debiendo solicitar el concesionario de la misma el replanteo correspondiente. Del resultado de éste se levantará acta y plano en los cuales se hará constar la superficie ocupada y serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

4.^a Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Si transcurrido el plazo para comenzar las obras sin que se hubiesen comenzado no se hubiera solicitado por el concesionario prórroga se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, a fin de que por el personal de la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. Después de recibidas las obras el concesionario tendrá la obligación de poner en explotación agrícola la marisma solicitada, antes de un año, a partir de la fecha del acta.

6.^a Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario deberá depositar, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucesoral de la provincia la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento, y recepción de las obras. Este reintegrará la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en las presentes condiciones se determina.

8.^a Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión, serán de cuenta del concesionario.

9.^a La concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la Ley de Puertos, principalmente en lo que se refiere a las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento por parte del interesado de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignan le serán aplicables, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar 24 parcelas en la zona marítimo-terrestre de la playa de Pinet, término de Santa Pola (Alicante), dedicadas a la construcción de otras tantas casas para vivienda y baños.

Vistos los 24 expedientes tramitados aisladamente e incoados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, con objeto de obtener las autorizaciones necesarias para ocupar 24 parcelas en la

playa del Pinet, término municipal de Santa Pola, destinadas a construir, con carácter permanente, 24 casas para vivienda y baños;

Resultando que 12 de dichas parcelas están numeradas en los proyectos con los números pares, del 2 al 24, a continuación una de otra y situada la número 2 a unos 30 metros en dirección Este del Cuartel de la Guardia Civil de Costas, y las otras 12 numeradas con los impares, del 3 al 23, situadas al Oeste del Cuartel y de la casa de don Arsenio Gallego Toirán;

Resultando que las peticiones han sido sometidas a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de las concesiones;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público ni particular en acceder a lo que se pide;

Considerando que las concesiones deben ser otorgadas con carácter oneroso, esto es, sujetas al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, otorgando a don Manuel Candela Soler 24 autorizaciones distintas para ocupar otras tantas parcelas en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término municipal de Santa Pola, destinadas a la construcción de 24 casas para vivienda y baños, sometiendo a cada una de dichas autorizaciones a las condiciones siguientes:

1.^a Cada casa se construirá con sujeción al proyecto respectivo que ha servido de base a la tramitación de su expediente, con las modificaciones que puedan introducirse en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura durante el curso de las obras.

No podrá dedicarse el terreno afectado, ni las obras establecidas en él, a fines ni usos distintos a los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.^a Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.^a El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, por trimestres adelantados, a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

4.^a El concesionario reintegrará cada una de las concesiones con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará cada fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminará en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar

las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, de Alicante y, del resultado de cada una, se levantarán actas y planos distintos, en los cuales se hará constar la superficie ocupada por cada concesión, su número y límites respectivos. Estas actas y planos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno en quien delegue procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose actas distintas, en las que se harán constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Estas actas serán sometidas a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

9.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

10.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don José Hernández Gráu para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Tabernes de Valldigna, y construir en ella una casa.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a petición de don José Hernández Gráu, con objeto de obtener la autorización necesaria para construir una casa en la playa de Tabernes de Valldigna;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente

ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición fué sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don José Hernández Gráu para ocupar una parcela rectangular de 305 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa de Tabernes de Valldigna, situada al Sur del camino de Tabernes al mar, quedando el lado paralelo al camino y más próximo a él a 95,50 metros del eje del mismo, y construir una casa.

2.^a Las obras se efectuarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura durante el curso de las obras. No podrá ser dedicado el terreno afectado, ni las obras levantadas en él, a fines ni usos distintos de los autorizados.

3.^a Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

5.^a El concesionario abonará un canon de 0,15 pesetas (quince céntimos) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Jugaría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

9.^a Todos los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras

y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la industria nacional, de lo que fuera aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a «Balenciaga, S. A.», para ocupar terrenos en la ría de Zumaya, destinados a ampliar los astilleros que posee en dicho lugar.

Visto el expediente incoado por la representación de la Sociedad Anónima Balenciaga y Compañía, para ampliar los astilleros que posee en Zumaya;

Visto el resultado de la información pública;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide, y la ampliación de los astilleros beneficia a la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la entidad «Balenciaga, S. A.», para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Zumaya, con destino a la ampliación de los astilleros que posee en dicho lugar.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fermín Altuna, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Puerto.

3.^a Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el de-

recho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a El concesionario abonará un canon de 5.250 pesetas anuales en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por adelantado y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de puertos de dicha provincia; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo, y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del grupo de Puertos de Guipúzcoa, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantando acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a la Sociedad Anónima Unión Española de Explosivos para construir un muro de muelle, dos espigones de hormigón armado, un almacén y un varadero en la ría de Mundaca, término de Murueta, para la carga y descarga de materias explosivas de su producción, legalizándose las obras que allí ya posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la representación de la entidad «Unión Española de Explosivos», para legalizar las obras de un muelle, dos espigones y otras obras establecidas en la margen izquierda de la ría de Mundaca;

Visto el resultado de la información pública;

Resultando que en la información oficial se consignan condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas en su propuesta;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la «Unión Española de Explosivos» para construir un muro de muelle, dos espigones de hormigón armado, un tinglado, una caseta para vigilancia, un almacén y un varadero en la margen izquierda de la ría de Mundaca, término de Murueta, con destino a la descarga y embarque de materias explosivas elaboradas en las fábricas de la entidad peticionaria, quedando legalizadas las obras construidas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Renato Petit Ory, que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.^a Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.^a Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras del puerto que sea necesario ejecutar con motivo de las que se conceden, así como el reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio afectada por la concesión, durante la construcción, conservación y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, previo informe del Grupo de Puertos de Vizcaya.

4.^a Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección facultativa del puerto. Del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de

la Superioridad. El reconocimiento se verificará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, quedando la entidad concesionaria obligada a solicitar la práctica del reconocimiento y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo señalado.

5.ª Las obras se conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllos, siempre a través de la Jefatura, para la mejor conservación y explotación de las obras.

6.ª El concesionario queda obligado a conservar a su costa las obras en buen estado, y no podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente concesión.

7.ª El concesionario queda obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios, para el servicio.

8.ª Todos los gastos que originen el reconocimiento y la inspección y vigilancia de las obras autorizadas, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará un canon de 500 pesetas anuales en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración. Asimismo queda obligado el concesionario a abonar los arbitrios e impuestos vigentes en el puerto, o que sean establecidos en el futuro.

10. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión, quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos, y en particular para las rías de Mundaca y Guernica.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, accidentes del trabajo y seguros sociales, así como las relativas a la protección a la industria nacional.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que previene la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el reconocimiento de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 4 de mayo de 1946

Ha de constar de tres series de 48.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 4.974.480 pesetas en 7.007 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	500.000
1 de	250.000
1 de	100.000
10 de 7.500	75.000
1.413 de 1.500	2.119.500
479 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ...	718.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 íd. íd. para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 5.065 íd. íd., para los del premio tercero	10.130
4.799 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	719.850
7.007	4.974.480

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000, y si éste fuera el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 14 de diciembre de 1945.—El Director general, Fernando Roldán.